IV. Viabilidad Jurídica

Proyecto para la Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua en Bloque mediante Desalación de Mar para el Municipio de Los Cabos, B.C.S. (“Proyecto”)

16 de octubre de 2020

Índice

1. Introducción 3
2. Antecedentes 4
3. Descripción Ejecutiva del Proyecto. 7
4. La viabilidad jurídica. 8
   - 4.1.Objetivo 8
   - 4.2.Especificación Legal del Proyecto 8
   - 4.3.Legislación Aplicable al Proyecto (Análisis Legal) 10
     - 4.3.1.Marco Legal del Proyecto 10
       - 4.3.1.1.Ámbito Federal 10
       - 4.3.1.2.Ámbito Estatal 82
       - 4.3.1.3.Ámbito Municipal 105
     - 4.3.2.Utilidad Pública 111
     - 4.3.3.El Decreto 111
   - 4.4.Competencia del OOMSAPASLC 112
     - 4.4.1.Antecedentes y Naturaleza del Organismo 112
   - 4.5.Participación de la Conagua en el Proyecto 112
   - 4.6.Participación Privada en el Proyecto 112
     - 4.6.1.Ley de Asociaciones Público Privadas 112
     - 4.6.2.Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas 113
     - 4.6.3.Ley de Disciplina Financiera 114
     - 4.6.4.Aportación de Recursos FONADIN 114
       - 4.6.4.1.Decreto de Creación 115
       - 4.6.4.2.Patrimonio 115
       - 4.6.4.3.Aportaciones y Subvenciones 115
   - 4.7.Aspectos Laborales del Proyecto 116
   - 4.8.Seguridad y Certeza Jurídica del Proyecto 118
   - 4.9.Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 118
   - 4.10.Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago 119
5. Conclusiones 119

1. Introducción

Los esquemas de asociación público-privada tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta de los sectores público y privado, mediante la prestación de servicios de largo plazo en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con el objeto de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Los Proyectos que pueden contratarse mediante esquemas de asociaciones público-privadas comprenden Proyectos de infraestructura que pueden incluir escuelas, universidades, centros de salud, hospitales, carreteras, plantas de tratamiento de aguas, centros penitenciarios, entre otros.

Por ende, en el marco de esta forma de colaboración destacan las Asociaciones Público Privadas ("APPs"), las cuales consisten en acuerdos de largo plazo entre el sector público y privado para la realización, como ya se señaló, de infraestructura o la prestación de servicios.

Los principales beneficios de las Asociaciones Público-Privadas son los siguientes:

1. El suministro de servicios públicos puede ser potenciado gracias al aporte en experiencia, conocimientos y tecnología por parte del sector privado.

2. Contribuye a la diversificación de la economía y la mejora de la competitividad del país al impulsar los negocios y las industrias comprometidas en el desarrollo de los Proyectos.

3. Ayuda a solventar las limitaciones del sector público en beneficio de la ciudadanía.

4. Al tratarse de Proyectos de largo plazo, contribuye a finalizar con esquemas burocráticos de corto plazo, que en ocasiones afecta tanto al sector público como privado.

En consecuencia, para la implementación del Proyecto, y como se explica en el presente estudio, resulta viable jurídicamente adoptar un esquema de asociación público privada en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("Ley" o "Ley APP"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año 2012, ya que con ello también se logra una certeza y seguridad jurídica tanto a las empresas concursantes, como en los entes públicos contratantes y los funcionarios que las representan para modernizar, simplificar y mejorar los procedimientos de contratación pública para el desarrollo e innovación de infraestructura por contar con un marco legal más sólido y homogéneo para determinar la conveniencia de realizar un Proyecto bajo un esquema de Asociaciones Público Privadas, así como para regular su preparación, construcción y operación.

2. Antecedentes

1. Antes de la publicación de la referida Ley, para hacer una obra pública principalmente en materia de Agua, la Secretaría de la Función Pública emitió los "Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua ("PROMAGUA") y Otros Similares Apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura" (emitidos y registrados con el número OP-01-2008 por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal. Secretaría de la Función Pública). (Criterio OP-01-2008)

2. En los referidos criterios, claramente se señalaba que: "… *para garantizar la correcta aplicación de los recursos federales destinados al desarrollo de la infraestructura con la que se prestarían los servicios, así como para asegurar las mejores condiciones para el Estado, en lo sucesivo las disposiciones conducentes de la LOPSRM regirán en lo relativo a determinados requisitos que se exigirían a los interesados, para acreditar su capacidad técnica y experiencia en la ejecución de obras similares, así como a los aspectos que se establecerían para preparar la propuesta técnica y que se aprovecharían en la evaluación y posteriormente para estipular las condiciones de la parte constructiva de la infraestructura en la formalización del contrato.*

   Con lo anterior, se hace evidente que la estructura financiera de estos Proyectos no resulta afectada de ningún modo por la aplicación concomitante de la LAASSP en su procedimiento de contratación con la aplicación de las disposiciones conducentes de la LOPSRM, puesto que los aspectos procedimentales y contractuales quedarían plenamente distinguidos en los instrumentos respectivos, para justificar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, así como para exigir el cumplimiento de requisitos y obligaciones."

3. Por ende, en una obra semejante a la presente tenía que aplicarse de manera concomitante en lo procedente la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y también la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, sin que realmente se tuviera certeza y transparencia en la obra, además de que no se eliminaba la presión al sector público en sus finanzas.

4. Por virtud de lo anterior, el 16 de enero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas y en donde también se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de otras leyes con las que anteriormente se desarrollaba la contratación pública y en la que se resuelve este tipo de situaciones.

5. Al respecto es importante destacar algunos elementos esenciales de la Exposición de Motivos de la Ley que establece lo siguiente:

"…
Actualmente, contamos con varios esquemas y mecanismos que nos permiten desarrollar Proyectos de infraestructura de acuerdo con las necesidades de cada uno de ellos.

Contamos con esquemas de obra pública directa y obra pública contratada. Asimismo, tenemos figuras en las que participa de manera directa el sector privado, como la de la concesión, por virtud de la cual los particulares pueden prestar servicios públicos y construir la infraestructura necesaria para dichos servicios. Esta figura ha sido ampliamente utilizada para construir, operar y conservar un importante número de carreteras, puertos, aeropuertos y transporte ferroviario, entre otros Proyectos.

Contamos, asimismo, con los esquemas conocidos como PIDIREGAS, es decir, Proyectos de infraestructura de impacto diferido en el gasto; de obra pública financiada y Proyectos "llave en mano". En el sector petrolero, se han desarrollado los contratos de servicios integrales y los contratos de servicios múltiples.

Sin embargo, el alto crecimiento demográfico en nuestro país representa fuertes presiones para las finanzas públicas, con los formidables retos para los Proyectos de infraestructura. Pensamos tan sólo en los recursos que se requieren para atender los problemas de las pensiones, así como aquéllos que se destinan al gasto social, con un sentido mínimo de equidad y justicia para los que menos tienen.

Además, no sólo es necesario dar mantenimiento y modernizar la infraestructura ya existente; también requerimos acelerar nuevos Proyectos en aquellos sectores que así lo demandan.

Por ello, necesitamos una política clara y decidida que permita unir esfuerzos del sector público -en sus tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal- con integrantes de los sectores social y privado interesados en desarrollar Proyectos de infraestructura para satisfacer necesidades de la colectividad."

6. Para la realización del Proyecto es necesario la aplicación de la Ley APP, tomando en consideración que es un mecanismo especializado que no impacta directamente a las finanzas públicas para realizar el mismo.

7. Para la implementación del Proyecto, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("OOMSAPASLC") obtuvo de la sociedad Diamante Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V., ("DIAMANTE") el terreno adecuado identificado como el "SITIO D" para lograr la construcción del mismo.

8. Es importante, señalar que ya existe una planta desalinizadora de agua de mar en los Cabos Baja California, la cual no tiene la capacidad para cumplir con cabalidad la demanda de agua potable de la población.

9. Para los efectos del párrafo anterior, el 18 de noviembre del 2003, el OOMSAPASLC y PROMOAQUA celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Nº 00103 denominado "Contrato de Prestación de Servicios para la extracción y desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el Proyecto, construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias "Mesa Colorada" y "Los Cangrejos" de la misma localidad, durante un periodo de 20 años, así como la transferencia en propiedad de la operación del sistema al OOMSAPASLC en condiciones óptimas de funcionamiento al término del periodo pactado; las redes de agua potable se entregaran al OOMSAPASLC al término de sus pruebas para su operación."

3. Descripción Ejecutiva del Proyecto.

El Proyecto tiene como principal objeto cubrir el déficit actual en la demanda de agua para uso doméstico, comercial, industrial y público asociados, tomando en consideración que los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente son, entre otros:

- Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas;
- Sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento que trae como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada, e
- Infraestructura hidráulica que no está preparada para atender el desarrollo de mediano y largo plazo de Cabo San Lucas.

En la actualidad, ante el déficit del vital líquido el OOMSAPASLC, ha emprendido acciones en aras de incrementar el suministro de agua potable a la población de San José del Cabo y Cabo San Lucas, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de 80 (ochenta) litros por segundo, recuperados de la Presa San Lázaro, así como el Proyecto denominado Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su Conducción y Entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003 (primera desalinizadora de agua de mar). Asimismo, se vienen realizando acciones para lograr contar con una Nueva Planta Desalinizadora, la cual permita llevar más agua a la población de Cabo San Lucas.

Es de señalarse que el Proyecto es de carácter plurianual, por lo cual se requiere la autorización del Congreso del Estado de Baja California Sur, misma que fue obtenida en fecha 30 de septiembre de 2020 mediante decreto No. 2731, el cual se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

Para efectos de lo anterior, El OOMSAPASLC celebrará con una sociedad del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo ("Contrato APP") por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El objeto del Contrato APP consistirá en la prestación del servicio de suministro de agua potable mediante la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar con una capacidad de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de 25 (veinticinco) años.

4. La viabilidad jurídica.

4.1. Objetivo

El presente documento se presenta en atención a lo previsto en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El presente documento de viabilidad jurídica se ha formulado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal, estatal y municipal, y conforme a la información proporcionada por el OOMSAPASLC, respecto del Proyecto que se describe en el Apartado 3 del presente.

4.2. Especificación Legal del Proyecto

EL OOMSAPASLC celebrará con una sociedad del sector privado que resulte ganador del concurso respectivo ("Desarrollador") un contrato de asociación público privada bajo la modalidad de prestación de servicios de largo plazo por medio del cual el Desarrollador se obligará a construir, operar y mantener la infraestructura del Proyecto, así como a prestar los servicios relacionados con el mismo ("Contrato APP").

En términos de dicho Contrato APP, el Desarrollador se obligará a prestar al OOMSAPASLC: servicio de suministro de agua potable mediante la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar con una capacidad de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de 25 (veinticinco) años.

El Contrato APP tendrá como objetos principales:

1. La prestación del servicio de suministro de agua potable mediante la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar con una capacidad de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de 25 (veinticinco) años.

2. Regular el uso y explotación del Inmueble por parte del Desarrollador sobre el que se localizará la Planta Desalinizadora. Su regulación tendrá causales de rescisión o terminación anticipada. En todo caso, al terminar la vigencia del Contrato APP, el uso y explotación del Inmueble deberán terminar simultáneamente.

3. La obligación por parte del Desarrollador de poner a disposición del OOMSAPASLC la Infraestructura para la prestación del servicio público correspondiente, de conformidad con las características que le requiera el OOMSAPASLC ("Servicios de Disponibilidad").

4. La obligación por parte del Desarrollador de mantener, reparar y reponer los elementos de las Instalaciones necesarios para mantener en condiciones óptimas las mismas ("Obligaciones de Mantenimiento").

5. La obligación por parte del Desarrollador de prestar los servicios de equipamiento y mantenimiento. El Desarrollador deberá proveer todo el equipo necesario para que el OOMSAPASLC pueda iniciar la prestación del servicio público correspondiente, de conformidad con las características del Proyecto ("Servicios de Equipamiento").

6. Regular la contraprestación que el OOMSAPASLC deberá pagar por los Servicios de Disponibilidad, Servicios de Equipamiento, y Obligaciones de Mantenimiento misma que podrá ser variable dependiendo del consumo de agua que se realice bajo la desaladora ("Contraprestación de Servicios").

7. Establecer que el pago por la Contraprestación de Servicios deberá presupuestarse en forma preferente antes de adquirir nuevos compromisos similares para que, con ello, el OOMSAPASLC asegure contar con los recursos necesarios durante la vigencia del Contrato APP.

8. Establecer un sistema de aplicación de deducciones para el caso de retrasos en la prestación de los diversos servicios o la falta de calidad en los mismos por parte del Desarrollador, sin que ello implique la rescisión del Contrato APP, salvo en los casos señalados en el mismo como causales de rescisión.

9. Establecer causales de rescisión por causas graves, que deberá cubrir el incumplimiento reiterado de ciertos servicios, cantidad o calidad de éstos, debiéndose pactar un procedimiento de rescisión que cumpla con las formalidades contenidas en la legislación aplicable.

10. Establecer causales de terminación anticipada, cuando concurran razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de servicios, o bien cuando por causas justificadas concluya la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al OOMSAPASLC.

11. Regular el derecho por parte del OOMSAPASLC para terminar en cualquier momento el Contrato APP, sujeto a reembolso de gastos no recuperables que se pacten por tales motivos en el propio Contrato APP y de conformidad con la legislación aplicable.

12. Regular la aplicación del derecho del OOMSAPASLC para que, en caso de haber lugar a la rescisión administrativa del Contrato APP, pueda exigir al Desarrollador la cesión de sus derechos y obligaciones en favor de un tercero que el OOMSAPASLC determine.

13. Determinar la propiedad y destino de los bienes muebles necesarios para prestar el servicio público de provisión de agua, al finalizar el Contrato APP.

14. En su caso, regular la facultad que tiene el Desarrollador conforme a la legislación aplicable para gravar y/o ceder sus derechos de cobro y garantías bajo el Contrato APP a sus acreedores que le hayan otorgado financiamiento.

15. Regular el procedimiento y los términos para que los acreedores que hayan financiado al Desarrollador para el desarrollo del Proyecto puedan tomar control del mismo en caso de que el Desarrollador incumpla con sus obligaciones bajo los documentos del financiamiento.

16. Contemplar la constitución de garantías o medios alternos de pago en favor del Desarrollador para cubrir la contraprestación por servicios en términos de la legislación aplicable.

17. Regular la vigencia del Contrato APP y los supuestos para renovar o extender la prestación de los Servicios.

18. Regular las modificaciones en servicios y modificaciones a la contraprestación por servicios, sujeto a la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley APP y los artículos 6° y 11 del Reglamento de la Ley APP ("Reglamento APP"), con el apoyo de recursos federales en numerario, que provendrán en hasta un 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado y el 51% (cincuenta y un por ciento) restante de los recursos serán aportados por el sector privado.

Asimismo, el desarrollador será responsable de aportar los recursos, ya sea vía capital de riesgo o financiamiento, para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios materia del Proyecto**,** distintos de los recursos que aporte el FONADIN.

Conforme a lo anterior, las aportaciones del OOMSAPASLC al Proyecto serán inferiores a las aportaciones federales que realice el FONADIN y, en consecuencia, el Proyecto se estructurará conforme a la legislación federal (Ley APP y Reglamento APP; específicamente conforme a los artículos 4 de la Ley APP y los artículos 6 y 11 del Reglamento APP).

4.3. Legislación Aplicable al Proyecto (Análisis Legal)

Tomando en consideración que el Proyecto se desarrollará parcialmente con recursos federales provenientes del FONADIN, el marco jurídico aplicable al Proyecto pertenece primordialmente al ámbito federal, por lo que a continuación se enumeran los principales ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables al Proyecto:

4.3.1. Marco Legal del Proyecto

4.3.1.1. Ámbito Federal

Leyes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Asociaciones Público Privadas
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Bienes Nacionales
- Ley Federal del Mar
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley Federal de Derechos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Código Civil Federal
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas
- Reglamento a la Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Otras Disposiciones Aplicables

- Lineamientos para el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.
- Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, emitidos por la Comisión Nacional de Agua y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016.
- NMX-AA-004-SCFI-2013 Análisis de agua - Medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-005-SCFI-2013 Análisis de agua – Medición de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba.
- NMX-AA-007-SCFI-2013 Análisis de agua – Medición de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.
- NMX-AA-008-SCFI-2011 Análisis de agua - Determinación del pH- Método de prueba.
- NMX-AA-012-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-014-1980 Cuerpos receptores – Muestreo.
- NMX-AA-017-1980 Aguas - Determinación de color.
- NMX-AA-026-SCFI-2010 Análisis de agua - Medición de nitrógeno total kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-028-SCFI-2001 Análisis de agua -Determinación de la demanda bioquímica de oxígeno en aguas naturales, residuales (DBO5). y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-029-SCFI-2001 Análisis de aguas-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba
- NMX-AA-030/1-SCFI-2012 Análisis de agua- Medición de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1 - Método de reflujo abierto.
- NMX-AA-030/2-SCFI-2011 Análisis de agua- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba- Parte 2 - Determinación del índice de la demanda química de oxígeno – Método de tubo sellado a pequeña escala.
- NMX-AA-034-SCFI-2015 Análisis de agua - Medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.

- NMX-AA-036-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-038-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de turbiedad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.
- NMX-AA-039-SCFI-2001 Análisis de aguas-Determinación de sustancias activas al azul de metileno (SAAM) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-042-SCFI-2015 Análisis de agua - Enumeración de organismos coliformes totales, organismos coliformes fecales (termotolerantes) y escherichia coli-Método del número más probable en tubos múltiples.
- NMX-AA-044-SCFI-2014 Análisis de agua.- Medición de cromo hexavalente en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.
- NMX-AA-045-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de color platino cobalto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-046-1981 Análisis de agua - determinación de arsénico - método espectrofotométrico.
- NMX-AA-050-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de fenoles totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-051-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-053-1981 Análisis de agua - determinación de materia extractable con cloroformo.
- NMX-AA-058-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-063-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de boro en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-071-1981 Análisis de agua - Determinación de plaguicidas órganoclorados -Método de cromatografía de gases.
- NMX-AA-072-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-073-SCFI-2001 Análisis de agua - Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba.
- NMX-AA-074-2014 Análisis de agua - Medición del ión sulfato en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.
- NMX-AA-075-1982 Análisis de agua - Determinación de sílice.
- NMX-AA-077-SCFI-2001 Análisis de aguas-Determinación de fluoruros en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.
- NMX-AA-079-SCFI-2001 Análisis de Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas- Método de prueba.
- NMX-AA-081-1986 Contaminación de agua - Determinación de nitrógeno de nitrato en agua marina - método de reducción de nitrato a nitrito en columna de cadmio.
- NMX-AA-082-1986 Contaminación de agua - determinación de nitrógeno de nitrato - método espectrofotométrico ultravioleta.
- NMX-AA-083-1982 Análisis de agua- Determinación de olor.
- NMX-AA-084-1982 Análisis de agua- Determinación de sulfuros.
- NMX-AA-087-SCFI-2010 Análisis de agua- Evaluación de toxicidad aguda con Dapnia magna straus (crustacea-cladocera)-Método de prueba.

- NMX-AA-089/1-SCFI-2010 Protección al ambiente- Calidad del agua-Vocabulario - Parte 1.
- NMX-AA-089/2-SCFI-2010 Protección al ambiente-Calidad del agua-Vocabulario-Parte 2.
- NMX-AA-093-SCFI-2000Análisis de agua-Determinación de la conductividad electrolítica.-Método de prueba.
- NMX-AA-099-SCFI-2006 Análisis de agua– Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales–Métodos de prueba.
- NMX-AA-100-1987 Calidad del agua- Determinación de cloro total-Método iodométrico.
- NMX-AA-101-1984 Análisis de agua - Estroncio radiactivo en agua -Método de prueba.
- NMX-AA-102-SCFI-2006 Calidad del agua– Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y Escherichia coli presuntiva – Método de filtración en membrana.
- NMX-AA-108-SCFI-2001 Calidad del agua-Determinación de cloro libre y cloro total- Método de prueba.
- NMX-AA-110-1995-SCFI Análisis del agua- Evaluación de toxicidad aguda con Artemia franciscana Kellogg (crustacea - anostraca) - Método de prueba.
- NMX-AA-112-1995-SCFI Análisis del agua y sedimentos-Evaluación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum-Método de prueba
- NMX-AA-113-SCFI-2012 Análisis de agua-Medición del número de huevos de helminto en aguas residuales y residuales tratadas por observación microscópica-Método de prueba
- NMX-AA-115-SCFI-2015 Análisis de agua-Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.
- NMX-AA-116-SCFI-2001 Análisis de agua-Guía de solicitud para la presentación de métodos alternos.
- NMX-AA-122-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato de aluminio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-123-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Óxido e hidróxido de calcio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-124-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Hipocloritos de sodio y calcio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-125-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Cloro líquido-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-126-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Hidróxido de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-127-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Polifosfato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-128-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato férrico-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-129-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Cloruro férrico-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-130-SCFI-2006 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Policloruro de aluminio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-135-SCFI-2007 Potabilización del agua para uso y consumo humano–Poliaminas-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-136-SCFI-2007 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Policloruro de dialildimetilamonio-Especificaciones y métodos de prueba.

- NMX-AA-137-SCFI-2007 Potabilización del agua para uso y consumo humano–Poliacrilamidas-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-140-SCFI-2007 Potabilización del agua para uso y consumo humano-Silicato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.
- NMX-AA-147-SCFI-2008 Servicios de agua potable, drenaje y saneamiento-Tarifa.-Metodología de evaluación de la tarifa.
- NMX-AA-148-SCFI-2008 Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia- Metodología para evaluar la calidad de los servicios. Parte 1.-Directrices para la evaluación y la mejora del servicio a los usuarios.
- NMX-AA-149/1-SCFI-2008 Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia.-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores de servicio. Parte 1.-Directrices para la gestión de los prestadores de servicio de agua residual y para la evaluación de los servicios de agua residual.
- NMX-AA-149/2-SCFI-2008 Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia- Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores de servicio. Parte 2.- Directrices para la gestión de los prestadores de servicio de agua potable y para la evaluación de los servicios de agua potable.
- NMX-AA-154-SCFI-2011 Análisis de agua–Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas–Método de prueba.
- NMX-AA-159-SCFI-2012 Que establece los procedimientos para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.
- NMX-AA-166/1-SCFI-2013 Estaciones meteorológicas, climatológicas e hidrológicas. Parte 1: Especificaciones técnicas que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.
- NMX-AA-166/2-SCFI-2015 Estaciones meteorológicas, climatológicas e hidrológicas. Parte 2: Especificaciones técnicas que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
- Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.
- Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, Límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En este sentido, las principales disposiciones legales aplicables al Proyecto son las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 25	Establece el concepto de rectoría económica del Estado. Desarrollo nacional y fomento del crecimiento económico tomando en consideración los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad	*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.* *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.* *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.* *Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*	El Proyecto contribuye a la generación de condiciones para el crecimiento económico y empleo e impulsa a empresas del sector privado sujetándolos a las modalidades que dicta el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

		Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. *Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.* *Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.* *La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución*	
Artículo 27	Principio de la soberanía del estado mexicanos sobre su territorio. La propiedad de las tierras y aguas nacionales le corresponde a la Nación, así como la facultad de otorgar concesiones para su explotación	*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.* *Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.* *Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o*	El Proyecto involucra el uso de aguas nacionales, por lo que se contempla el otorgamiento de una concesión para la explotación de aguas nacionales.

intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes…

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

		I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. *El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.*	
Artículo 42	Los elementos que conforman el Territorio Nacional	*El territorio nacional comprende:* *IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;* *V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimos interiores;* *VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.*	La realización del Proyecto se llevará a cabo en territorio nacional, incluyendo mar territorial.
Artículo 90	Organización de la Administración Pública Federal	*La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso*	La CONAGUA, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que forma parte de la

			Administración Pública Federal.
Artículo 134	Principios para la administración de los recursos. Procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.	*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.* *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.* *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*	El Proyecto involucra la aportación de recursos económicos de la federación, administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, cuya última reforma fue publicada el día 15 de junio de 2018.

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1.	Legislación de Orden Público que regula los proyectos de asociaciones público-privadas.	*La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*	El Proyecto se llevará a cabo bajo un esquema de Asociación Público Privada, por lo que Ley APP le resulta aplicable conforme a este artículo.

Artículo 2	Proyectos de asociación público-privado, que regulan la relación de largo plazo entre los sectores público y privado.	*Los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilicen la infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objeticos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.* *Los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.*	El Proyecto configura el supuesto contenido en el artículo 2 para ser considerado como un proyecto de asociación público-privada.
Artículo 4	La aplicación de la Ley al sector público.	*Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de asociaciones público-privadas que realicen:* *I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;* *II. Fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales;* *III. Personas de derecho público federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control, y,* *IV. Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.* *Para estos efectos, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores en relación con las aportaciones federales. Para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los*	El Proyecto se considera realizado con recursos federales bajo este artículo, debido al Apoyo Financiero otorgado por el Fondo Nacional de Infraestructura.

		fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	
Artículo 7	Excepción de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	*La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente esta Ley señale.*	Por ser una asociación público privada, el Proyecto se encuentra en la excepción prevista por este artículo.-
Artículo 13	Requisitos de un proyecto de asociación público-privada.	*Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) en su caso, el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos.*	El Proyecto deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en este artículo.
Artículo 14 y 18	Análisis para la elaboración del Dictamen a efecto de que se determine la viabilidad del Proyecto. El Reglamento de la Ley establece contenido y alcance de estudios del artículo 14.	*Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:* *I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;* *II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;* *III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;* *IV. La viabilidad jurídica del proyecto;* *V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su*	Al ser una asociación público privada, se deberá determinar la viabilidad del Proyecto conforme a este artículo de la Ley.

viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. La rentabilidad social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

La información anterior deberá ser publicada en internet y ser presentada ante la Cámara de Diputados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) Nombre del proyecto;

b) Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet;

c) Nombre del convocante;

d) Nombre del desarrollador;

e) Plazo del contrato de asociación público-privada;

f) Monto total del proyecto;

g) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;

h) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, y

j) Otra información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere relevante.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquélla de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.

El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Artículo 23.	Elemento para realizar un dictamen de un proyecto de asociación público privada	*El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:* *I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:* *a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;* *b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y* *c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;* *II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y* *III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.*	El Proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo a efecto de iniciar el procedimiento de contratación.
Artículo 38	De los concursos.	*Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*	
Artículo 39	Autorización de Recursos Presupuestarios.	*No se podrá realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestales que, en su caso, se requieran.*	El Proyecto requerirá de las autorizaciones presupuestales a que se refiere este artículo para llevar a cabo la convocatoria.

Artículo 92	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada	*El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:* *I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;* *II. Personalidad de los representantes legales de las partes;* *III. El objeto del contrato;* *IV. Los derechos y obligaciones de las partes;* *V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;* *VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;* *VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;* *VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;* *IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;* *X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores*	El Contrato de Asociación Público Privada que se celebre por motivos del proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

		ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento; *XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;* *XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;* *XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;* *XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;* *XV. Los procedimientos de solución de controversias; y* *XVI. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.* *Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.*	
Artículo 105	No aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	*La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano*	Por ser una asociación público privada, el Proyecto se encuentra en la excepción prevista por este artículo.-

		y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal. *No estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público-privada.*	

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1 y 2	Organización de la Administración Pública Federal El ejercicio de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada	*Esta Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.* *La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada* *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre ellas, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica.*	La CONAGUA, que participará en el Proyecto, forma parte de la administración pública federal.
Artículo 26	Listado de dependencias del Poder Ejecutivo.	*Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se destacan, a las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales (la "SEMARNAT"); de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") y de la Función Pública ("SFP").*	La SEMARNAT, SHCP y SFP estarán involucradas en algún aspecto del Proyecto.
Artículo 32 Bis	Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	*A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:* *I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;*	La SEMARNAT estará relacionada en el desarrollo del Proyecto, de conformidad con sus facultades en términos de este artículo.

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua…, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad

		nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; *XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;* *XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;* *XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;* *XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;*	

Ley de Aguas Nacionales

Artículo	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1 y 2	Ley de orden público y de interés social, regula materia de agua.	*La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés*	El Proyecto involucrará el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

	Aplicabilidad de la Ley en relación con aguas de zonas marinas	*social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.* *Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.* *Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.*	
Artículo 3	Definiciones de Asignación, Comisión Nacional de Agua y Concesión	*"Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico.* *"Comisión Nacional del Agua " (CONAGUA): Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad.* *"Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.*	Para el desarrollo del Proyecto será necesario el otorgamiento de una asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales al Desarrollador.
Artículo 4	Autoridad y administración en	*La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos*	Para el desarrollo del Proyecto resulta necesaria la

	materia de aguas nacionales	*inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la CONAGUA.*	participación de CONAGUA de conformidad con el presente artículo.
Artículo 7.	Declaración de utilidad pública	*Se declara de utilidad pública:* *I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;* *VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;* *XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.*	Declaración de utilidad pública relacionada en su caso con el Proyecto.
Artículo 9	Naturaleza y objeto de la CONAGUA.	*La CONAGUA es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que se regula conforme a las disposiciones de la LAN, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.* *La CONAGUA tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.* *Son atribuciones de la CONAGUA en su Nivel Nacional, las siguientes:* *VII. Atender los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia hídrica;*	Para el desarrollo del Proyecto resulta necesaria la participación de CONAGUA de conformidad con el presente artículo.

		IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, *XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la LAN y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;* *XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la LAN;*	
Artículo 14 Bis 5	Principios de la política hídrica nacional.	*Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:* *I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;* *II. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional;* *III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;* *XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;* *XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;*	El Proyecto deberá cumplir en todo momento con los principios de la política nacional hídrica.

		XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.	
Artículo 17	Explotación de aguas marinas mediante concesión cuando se trate de desalinización	*Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de la LAN, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.* *<u>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.</u>*	Al tratarse de una planta desaladora, se requiere el otorgamiento de una asignación para la extracción de aguas y/o mar territorial.
Artículo 20	Concesiones	*De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la LAN y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.* *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la LAN, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.* *Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la LAN.*	Naturaleza de la asignación necesaria para el desarrollo del Proyecto.
Artículo 21	Solicitud de concesión o asignación.	*La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:*	Requisitos que deberá cumplir en su caso la solicitud de asignación que se otorgue

	I. Nombre y domicilio del solicitante; *II. La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;* *III. El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;* *IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;* *V. El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la LAN; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;* *VI. El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;* *VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y* *VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.* *Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los*	conforme a lo previsto en las Bases y el Contrato APP.

		servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.	
Artículo 23	Elementos del Título de Concesión o Asignación.	*El título de concesión o asignación deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.* *En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre y cuando en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla con la manifestación del impacto ambiental. Análogamente, para el caso de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, en adición se autorizará el proyecto de las obras necesarias para el alumbramiento de las aguas del subsuelo y para su explotación, uso o aprovechamiento, con el correspondiente cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*	La asignación otorgada para el desarrollo del Proyecto deberá contener los elementos previstos en el presente artículo.

		En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	
Artículo 24	Vigencia del título de concesión	*El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años.*	La asignación otorgada para el desarrollo del Proyecto deberá sujetarse a la temporalidad señalada en el presente artículo.
Artículo 29	Obligaciones de los concesionarios.	*Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:* *I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;* *II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;* *IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas;* *XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;*	El OOMSAPASLC, en su carácter de asignatario, tendrá entre otras, las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 29 Bis	Causas de Revocación de la Concesión o Asignación.	*La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:* *I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;* *II. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad;* *III. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;* *VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;* *VII. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reúso y control de su calidad en los términos y condiciones que señala la LAN y demás legislación aplicable o los estipulados en la concesión;* *IX. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;* *X. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan*	La asignación que se otorgue de conformidad con el Proyecto podrá revocarse, entre otros, por los casos señalados en el presente artículo.

		ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas; *XVI. Incumplir con lo dispuesto en la LAN respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa al infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de la LAN;*	
Artículo 30	Registro Público de Derechos de Agua.	*La CONAGUA en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán:* *I. Los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales, y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descargas de aguas residuales señalados en la LAN y sus reglamentos;* *II. Las prórrogas concedidas en relación con las concesiones, asignaciones y permisos;* *III. Las modificaciones y rectificaciones en las características de los títulos y actos registrados;*	La asignación que se otorgue para el desarrollo del proyecto, así como en su caso, sus modificaciones o prórrogas deberán inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua.
Artículo 96 Bis 2	Inversión en infraestructura Hidráulica	*Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, las que:* *I. Mejoren y amplíen el conocimiento sobre la ocurrencia del agua, en cantidad y calidad, en todas las fases del ciclo hidrológico, así como de los fenómenos vinculados con dicha ocurrencia, a su cargo;* *IV. Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;* *V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones o costo de inversión;*	El Proyecto es susceptible de calificar como obra pública necesaria de conformidad en la Ley de Aguas Nacionales.
Artículo 102	Participación de Inversión Privada y Social en Obras Hidráulicas Federales.	*Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, la CONAGUA podrá:*	El Proyecto incluirá la participación del sector privado para su desarrollo.

		I. Celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa o grupo de éstas la responsabilidad integral de la obra y su operación, bajo las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y en los términos de los reglamentos de la LAN; *II. Otorgar concesión total o parcial para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica construida por el Gobierno Federal y la prestación de los servicios respectivos, y* *III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo.*	
Artículo 113	Administración de los bienes nacionales por la CONAGUA	*La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de la CONAGUA:* *I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes;* *La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de la CONAGUA:* *I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes;*	En caso de que el Proyecto se lleve a cabo dentro de alguno de estos bienes nacionales, corresponderá la administración de los mismos, en relación con el Proyecto, a la CONAGUA.

Ley de Bienes Nacionales

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Objeto de la Ley.	*La Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:* *I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;* *II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;* *V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;*	La presente ley aplica a todos los bienes nacionales que, en su caso, tengan relación con el Proyecto.

Artículo 6	Dominio Público. Significado.	*Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:* *I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* *IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;* *VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos;* *IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;*	La presente ley aplica a todos los bienes del dominio público de la Federación que, en su caso, tengan relación con el Proyecto.
Artículo 7	Bienes de uso común.	*Son bienes de uso común:* *II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;* *III.- El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;* *IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;* *V.- La zona federal marítimo terrestre;*	El desarrollo del Proyecto involucrará la explotación, aprovechamiento y uso del mar territorial.
Artículo 13.-	Bienes sujetos al régimen de dominio público.	*Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.*	El Proyecto considerará la naturaleza de los bienes del dominio público de la federación relacionados con el Proyecto.
Artículo 14.-	Uso de bienes sujetos al régimen de dominio público.	*Las entidades o los particulares que, bajo cualquier título, utilicen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación en fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, estarán obligados a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*	El Proyecto considerará el pago de contribuciones sobre los bienes sujetos al régimen del dominio público relacionados con el Proyecto.

Artículo 15	Derechos obre bienes sujetos al régimen de dominio público	*Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los derechos regulados en esta Ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión.*	La concesión otorgada conforme al Proyecto deberá considerar los límites establecidos en este artículo.
Artículo 16, 72 y 73	Concesiones, permisos y autorizaciones Derechos sobre inmuebles federales. Vigencia de las concesiones.	*Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.* *Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.* *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas.*	Para el desarrollo del Proyecto se contempla el otorgamiento de una concesión.
Artículo 119	Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	*Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:* *I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;*	El Proyecto se desarrollará en la zona federal marítimo terrestre.

		II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre; *III.- …* *IV.- …* *Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina o de una granja acuícola y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar, antes o durante la construcción u operación de la marina o granja de que se trate, dicha Dependencia podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.* *A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.*	
Artículo 120	Autoridades promueven el uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo.	*El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.* *El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o*	El Proyecto implica la promoción del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre de conformidad con el presente artículo.

		acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes. *Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales y locales aplicables, así como en aquéllas que de las mismas deriven.* *En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*	
Artículo 123	Opinión de la Secretaría.	*Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la zona federal marítimo terrestre se rija por leyes especiales, para que la autoridad competente otorgue la concesión, permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente de la opinión favorable de la SEMARNAT.* *Cuando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, instalaciones marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, la SEMARNAT otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se afecten derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Dependencia en lo tocante a la zona federal marítimo terrestre.*	Se requiere la opinión favorable de SEMARNAT de conformidad con lo establecido en este artículo para el desarrollo y operación del Proyecto.

Ley Federal del Mar

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto

Artículo 2 y 3	El objeto de la Ley. Zonas marinas mexicanas	*La Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.* *Las zonas marinas mexicanas son:* *a) El Mar Territorial* *b) Las Aguas Marinas Interiores* *c) La Zona Contigua* *d) La Zona Económica Exclusiva* *e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y* *f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*	La presente ley es aplicable al Proyecto de conformidad con estos artículos.
Artículo 23, 25 y 34.	Zonas marinas mexicanas Mar Territorial Mexicano La soberanía de la Nación sobre Aguas Marinas.	*La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.* *La anchura del Mar Territorial Mexicano es de 12 millas marinas (22,224 metros).* *La Nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominadas Aguas Marinas Interiores, comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares, y el Mar Territorial mexicano.*	El Proyecto utilizará para su operación el agua del mar territorial.
Articulo 36 a 38	Aguas marinas interiores Límite de las Aguas Marinas Efectos del límite interior de las Aguas Marinas	*Son aguas Marinas Interiores aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el Mar Territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la presente Ley y que incluyen:* *I.- La parte norte del Golfo de California;* *II.- Las de las bahías internas;* *III.- Las de los puertos;*	El Proyecto podría ser susceptible de estar relacionado con aguas marinas interiores, de conformidad con estos artículos.

	IV.- Las internas de los arrecifes; y *V.- Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar.* *El límite interior de las Aguas Marinas Interiores coincide con la línea de bajamar a lo largo de la costa, cuando esta línea no se toma como base para medir el Mar Territorial de conformidad con las disposiciones en el Reglamento de la presente Ley, tal como aparezca en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos.* *Para los efectos del límite interior de las Aguas Marinas Interiores, la línea de bajamar es la línea de mayor flujo y reflujo donde llegan las aguas marinas en un momento dado a lo largo de las costas continentales o insulares de la Nación.*	

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	La Ley es del Orden Público e interés social	*Las disposiciones de la ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:* *…* *V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*	De conformidad con este artículo, al Proyecto le es aplicable la presente ley.
Artículo 5	Facultad de la Federación el impacto ambiental de las obras.	*Es facultad de la Federación, entre otras, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28° de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes y la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.*	El Proyecto configura el supuesto contenido en el presente artículo para evaluación del impacto ambiental por parte de la Federación.

Artículo 7	Facultades de los Estados en la evaluación del impacto ambiental	*Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:* *I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;* *II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;* *…* *V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;* *…* *XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;* *…* *XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;* *XVII.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;* *XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;*	El Proyecto configura el supuesto contenido en el presente artículo para evaluación del impacto ambiental por parte del Estado.

		XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; *XX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas;* *XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y* *XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.*	
Artículo 8.	Facultades del Municipio	*I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;* *II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;* *III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;* *…* *V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los*	El Proyecto configura el supuesto contenido en el presente artículo para evaluación del impacto ambiental por parte del Municipio.

		centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; *…* *XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;* *XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;* *XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;* *…* *XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.* .	
Artículo 15	Política ambiental	*Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:* *VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;*	La realización del Proyecto constituye el cumplimiento del principio contemplado en la fracción VII del presente artículo.
Artículo 23	Regulación ambiental	*Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, considerará los siguientes criterios:* *VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a*	La realización del Proyecto constituye el cumplimiento del objetivo contemplado en la fracción VII del presente artículo.

		la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;	
Artículo 28	Evaluación del impacto ambiental	*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:* *I.- Obras hidráulicas,* *X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;* 1.	El Proyecto requerirá de la evaluación de impacto ambiental contemplada en este artículo.
Artículo 30	Manifestación de impacto ambiental	*Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.* *Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.* *Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación*	El Proyecto requerirá de la manifestación de impacto ambiental contemplada en este artículo.

		de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. *Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento.*	
Artículo 88	Aprovechamiento sustentable del agua.	*Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:* *I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;* *II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;* *III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y* *IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.* 2.	El Proyecto deberá considerar los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos con los que tendrá relación durante su desarrollo y operación.
Artículo 89	Criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos.	*Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:* *I. La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;* *II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;*	El Proyecto deberá considerar los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos con los que tendrá relación durante su desarrollo y operación.

	III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional; *V.- Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico;* *VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;*	

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos.	*Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.*	El Proyecto deberá atender a la presente ley respecto de los residuos que genere y el trato o disposición que dará a los mismos, a fin de no perjudicar el medio ambiente.
Artículo 19	Clasificación de residuos.	*Los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general son considerados residuos de manejo especial, salvo se establezca lo contrario en las normas oficiales mexicanas correspondientes.*	Durante el periodo de construcción del Proyecto, se deberá atender a las disposiciones de residuos de manejo especial, clasificación establecida en la presente ley.
Artículo 95	Regulación Federal y Estatal.	*La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, las disposiciones emitidas por las*	El Proyecto deberá atender las disposiciones emitidas por las diferentes esferas de gobierno respecto de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

	legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.	

Ley Federal del Trabajo

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Objeto de la Ley.	*La Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.*	El Proyecto deberá respetar al personal que labore durante su desarrollo conforme al contenido de esta ley.
Artículo 10	Patrón.	*Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.*	El patrón para efectos del Proyecto será el desarrollador o algún tercero en caso de subcontratación, bajo el Contrato APP, o el OOMSAPASLC respecto de sus trabajadores.
Artículo 15	Obligaciones de las empresas que ejecuten obras o servicios.	*En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, se observarán las normas siguientes:* *I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y* *II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.*	Aplicará lo dispuesto en este artículo en caso de subcontratación para la ejecución de las actividades a cargo del desarrollador.
Artículo 20	Relación de trabajo.	*Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un*	Explica la naturaleza de la relación de trabajo para efectos de la LDF; relaciones que inevitablemente se darán durante el desarrollo del Proyecto.

		trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. *La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*	
Artículo 47	Causas de rescisión del contrato de trabajo sin perjuicio para el patrón.	*Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:* *Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.*	Causas justificadas de despido laboral durante el desarrollo del Proyecto.
Artículo 176	Labores peligrosas.	*Para los efectos del artículo 175°, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las obras de construcción.*	El periodo de construcción del Proyecto, será considerada como "labores peligrosas" para efectos de la LFT.
Artículo 275.	No substitución del trabajador en la prestación del servicio.	*Los trabajadores no pueden hacerse substituir en la prestación del servicio. Si se quebranta esta prohibición, el substituto tiene derecho a que se le pague la totalidad del salario que corresponda al trabajo desempeñado y a que el pago se haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.*	Prohibición de sustitución de los trabajadores en las actividades encomendadas durante el desarrollo del Proyecto.
Artículo 276	Pago de indemnizaciones	*Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:* *I. Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;* *II. El patrón bajo cuya autoridad se prestó el trabajo, será responsable de los accidentes de trabajo; y* *III. Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios.* *El trabajador podrá ejercitar la acción de pago de la indemnización contra cualquiera de los patrones a que se refiere el párrafo*	Este artículo menciona el pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo, los cuales serán latentes durante el desarrollo del Proyecto.

	anterior, pero el demandado podrá llamar a juicio a los demás o repetir contra ellos.

Ley del Seguro Social

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Ley de Orden Público y de Interés Social	*La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.*	El Proyecto deberá considerar lo dispuesto en esta ley para seguridad social de sus trabajadores.
Artículo 2	Significado del término Seguridad Social	*La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*	Los trabajadores del Proyecto deberán contar con los servicios sociales descritos en esta ley para su bienestar.
Artículo 11 y 12.	Régimen Obligatorio	*El régimen obligatorio comprende los seguros de:* *I. Riesgos de trabajo.* *II. Enfermedades y maternidad.* *III. Invalidez y vida.* *IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.* *V. Guarderías y prestaciones sociales.*	Los trabajadores del Proyecto deberán contar al menos con los seguros descritos en el presente artículo.
Artículo 15	Obligaciones de los patrones	*Los patrones están obligados, entre otras, a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.* *Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas*	Será obligación del desarrollador y del OOMSAPASLC, en su caso, lo contenido en el presente artículo para efectos del desarrollo del Proyecto.

	por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales.	

Ley Federal de Derechos

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1o.	Derechos se cobran por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	*Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.* *Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.* *Cuando se concesione o autorice que la prestación de un servicio que grava esta Ley, se proporcione total o parcialmente por los particulares, deberán disminuirse el cobro del derecho que se establece por el mismo en la proporción que represente el servicio concesionado o prestado por un particular respecto del servicio total.* *Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.* *Los derechos que se adicionen a la presente Ley o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, durante el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda, se actualizarán en el mes de enero del ejercicio fiscal en que se actualicen las demás cuotas de derechos*	Esta ley será aplicable al Proyecto por el otorgamiento del título de concesión para la explotación de aguas.

conforme al párrafo anterior, considerando solamente la parte proporcional del incremento porcentual de que se trate, para lo cual se considerará el periodo comprendido desde el mes en que entró en vigor la adición o modificación y hasta el último mes del ejercicio en el que se efectúa la actualización. Para las actualizaciones subsecuentes del mismo derecho, las cuotas de los derechos a que se refiere este párrafo, se actualizarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores.

Las cantidades que se señalan como límites mínimos o máximos para la determinación de los derechos a que se refiere esta Ley, se actualizarán con el factor de actualización que corresponda de los derechos a que hace referencia el presente artículo.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

		La actualización de las cuotas de los derechos se calculará sobre el importe de las cuotas vigentes. Las cuotas de los derechos que contengan tasas sobre valor no se incrementarán mediante la aplicación de los factores a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará y distribuirá, mediante folletos, los textos de la Ley.*	
Artículo 2º	Forma de pagar los derechos.	*Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.* *Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.* *Cuando se constituyan o modifiquen organismos descentralizados que en cumplimiento del objeto para el que fueron creados presten servicios exclusivos del Estado o usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación, estarán obligados a pagar por concepto de derechos el 10% de sus ingresos mensuales totales provenientes de la realización de las actividades propias de su objeto.* *Los derechos que están obligados a pagar los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado en cumplimiento del objeto para el que fueron creados, se destinarán al organismo de que se trate en caso de encontrarse en estado deficitario para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto de la deficiencia presupuestal correspondiente. Esta circunstancia y el monto correspondiente se determinará por la Secretaría de*	El Proyecto deberá observar lo establecido en el presente artículo respecto del pago de derechos y las excepciones previstas para los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado.

		Hacienda y Crédito Público la que, en su caso, podrá otorgar la autorización respectiva. Las cantidades excedentes no tendrán destino específico. *La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.*	
Artículo 223	Pago del derecho sobre el agua en relación con agua potable.	*Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:* *A. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, por cada metro cúbico:* *Las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, que cuenten con el permiso por parte de los municipios u organismos operadores para la prestación de los servicios de agua potable, cumplan con las condiciones de calidad de agua para consumo humano establecidas en las normas oficiales mexicanas y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el Apartado B, fracción I, de este artículo; para tales efectos, deberán contar con medidor que contabilice exclusivamente el volumen de agua que proporcionen para el citado uso. Los contribuyentes podrán aplicar las cuotas preferenciales que establece el Apartado B, fracción I de este artículo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en este párrafo.*	Asignación de agua al OOMSAPASLC para la explotación, uso o aprovechamiento del agua.

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

B. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:

I. Uso de agua potable:

a). Asignada a Entidades Federativas, Municipios, organismos paraestatales, paramunicipales.

b). Concesionadas a empresas que presten el servicio de agua potable o alcantarillado y que mediante autorización o concesión, presten el servicio en sustitución de las personas morales a que se refiere el inciso a).

c). Concesionada a colonias constituidas como personas morales que por concesión de las personas morales a que se refiere el inciso a), presten el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.

Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados

		definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta	*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:* *I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.* *II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.* *III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.*	La presente ley resultará aplicable al Proyecto para el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo los conceptos y para quien resulte aplicable.

Ley de Impuesto al Valor Agregado

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado	*Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:* *I. Enajenen bienes.* *II. Presten servicios independientes.* *III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.* *IV. Importen bienes o servicios.*	La presente ley resultará aplicable al Proyecto para el pago del Impuesto al Valor Agregado, bajo los conceptos y para quien resulte aplicable.

	El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.	

Código Civil Federal

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1057	Definición del concepto de servidumbre.	*La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.* *El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017.
Artículo 1058	Acciones y conductas constitutivas de las servidumbres.	*La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho, es necesario que esté expresamente determinado por la ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017, por lo que resulta aplicable el presente artículo.
Artículo 1067	Servidumbres voluntarias y servidumbre legales.	*Las servidumbres traen su origen de la voluntad del hombre o de la ley; las primeras se llaman voluntarias y las segundas legales.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017, por lo que resulta aplicable el presente artículo.
Artículo 1078	Derecho al uso de agua de la que pueda disponerse por medio de la servidumbre legal de acueducto.	*El que quiera usar agua de que pueda disponer, tiene derecho a hacerla pasar por los fundos intermedios, con obligación de indemnizar a sus dueños, así como a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de

			mayo de 2017, por lo que resulta aplicable el presente artículo
Artículo 1080	Obligación de construcción del paso del agua.	*El que ejercite el derecho de hacer pasar las aguas de que trata el artículo 1,078 está obligado a construir el canal necesario en los predios intermedios, aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017, por lo que resulta aplicable el presente artículo
Artículo 1083	Autorización de uso de camino, río o torrente públicos.	*En el caso del artículo 1,078, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, río o torrente públicos, deberá indispensable y previamente obtenerse el permiso de la autoridad bajo cuya inspección estén el camino, río o torrente.*	Será indispensable la tramitación de un permiso de la autoridad competente, en caso de que sea necesario pasar el acueducto por un camino, río o torrente público.
Artículo 1085	Sanciones por paso o derrame de agua sin permiso previo.	*El que sin dicho permiso previo, pasare el agua o la derramare sobre el camino, quedará obligado a reponer las cosas a su estado antiguo y a indemnizar el daño que a cualquiera se cause, sin perjuicio de las penas impuestas por los reglamentos correspondientes.*	En caso de no tramitar el permiso correspondiente, conforme a lo indicado en el artículo 1083 del Código Civil Federal, aplicará el presente artículo.
Artículo 1086	Requisitos para ejercer el derecho consignado en el artículo 1,078	*El que pretenda usar del derecho consignado en el artículo 1,078, debe previamente:* *I.- Justificar que puede disponer del agua que pretende conducir;* *II.- Acreditar que el paso que solicita es el más conveniente para el uso a que destina el agua;* *III.- Acreditar que dicho paso es el menos oneroso para los predios por donde debe pasar el agua;* *IV.- Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, según estimación de peritos y un diez por ciento más;* *V.- Resarcir los daños inmediatos, con inclusión del que resulte por dividirse en dos o más partes el predio sirviente, y de cualquier otro deterioro.*	En caso de que el Proyecto requiera la servidumbre legal de acueducto, deberá cumplir con los requisitos enlistados en el presente artículo.

Artículo 1109	De las servidumbres voluntarias.	*El propietario de una finca o heredad puede establecer en ella cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca, siempre que no contravenga las leyes, ni perjudique derechos de tercero.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017, por lo que resulta aplicable el presente artículo.
Artículo 1131	Nulidad por motivo de uso común.	*El dueño de un predio sujeto a una servidumbre legal, puede, por medio de convenio, librarse de ella, con las restricciones siguientes:* *II.- Si la servidumbre es de uso público, el convenio es nulo en todo caso;*	Si alguna de las servidumbres constituidas en el Inmueble prometido resultara de uso común, no podrá liberarse de ella el dueño del predio.

Ley de Coordinación Fiscal

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Objeto de la Ley.	*Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*	El Proyecto contará con un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente alterna de pago que suscribirá el Municipio de Los Cabos, el cual tendrá como objeto recibir y administrar las participaciones federales otorgadas a través del Fondo General de Participaciones como fuente de pago alterna en cumplimiento con las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC bajo el Contrato APP, por lo que resulta aplicable al Proyecto la Ley de Coordinación Fiscal.
Artículo 4-A	Límite de afectación de las participaciones estatales.	*La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:*	El Municipio de Los Cabos afectará cierto porcentaje de las participaciones que les correspondan del Fondo

		Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.	General de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones contraídas por el OOMSAPASLC en el Contrato APP.
Artículo 9	Posibilidad de afectar las participaciones estatales.	*Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*	El Municipio de Los Cabos afectará cierto porcentaje de las participaciones que les correspondan del Fondo General de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones contraídas por el OOMSAPASLC en el Contrato APP

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 23	Autorización de la legislatura local de los montos máximos para la contratación de obligaciones.	*La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.* *Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*	Para efectos de la Ley de Disciplina Financiera, los compromisos de pago a cargo de los entes públicos, derivados de las asociaciones público privadas, se consideran obligaciones y en términos del presente artículo, deben ser autorizados los montos máximos por el Congreso de Baja California Sur.

		I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales; *II. No se incremente el saldo insoluto, y* *III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.* *Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*	
Artículo 24	Autorización de las obligaciones por parte de la legislatura local.	*La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:* *I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;* *II. Plazo máximo autorizado para el pago;* *III. Destino de los recursos;* *IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y* *V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.* *Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a*	Se especifica el contenido mínimo que debe tener la autorización descrita en la fila anterior.

		la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.	
Artículo 25	Condiciones de contratación de obligaciones.	*Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.* *Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*	El OOMSAPASLC está obligado a celebrar cualquier acto que se considere como Financiamientos y Obligaciones para efectos de la Ley de Disciplina Financiera, durante el desarrollo del Proyecto, en las mejores condiciones del mercado.
Artículo 43	Evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.	*La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.* *Tratándose de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.* *La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.*	Existirá para el Proyecto un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente alterna de pago que suscribirá el Municipio de Los Cabos, el cual tendrá como objeto recibir y administrar las participaciones federales otorgadas a través del Fondo General de Participaciones como fuente de pago alterna en cumplimiento con las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC bajo el Contrato APP, por lo que resulta aplicable al Proyecto la presente disposición.

Artículo 44	Indicadores para la medición del sistema de alertas.	*La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:* *I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;* *II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y* *III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.* *La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.* *En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor. En caso de que a consideración de la Secretaría exista otro indicador que resulte relevante para el análisis de las finanzas de los Entes Públicos, podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alertas.*	Derivado de la contratación de Financiamientos y Obligaciones para el desarrollo del Proyecto, será aplicable la presente disposición.
Artículo 49	El Registro Público Único.	*El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan*	El Contrato APP deberá inscribirse ante el Registro Público Único, además de los Financiamientos u Obligaciones que se contraten para el

		los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas. *Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.* *Para efectos de los artículos 22 y 32 bis 1 del Código de Comercio, el Registro Público Único constituye un registro especial. Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente*	desarrollo del Proyecto, de conformidad con el presente artículo.
Artículo 50	Inscripción, modificación y cancelación de asientos registrales en el Registro Público Único.	*Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en esta Ley, a lo que se establezca en el reglamento de dicho registro y, en su caso, las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.* *La inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de dicho registro.*	Será aplicable la presente disposición en caso de que se desee modificar, cancelar o realizar demás trámites relacionados con la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones contratados para el desarrollo del Proyecto.
Artículo 51	Requisitos para la inscripción de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único.	*Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:* *I. Los Financiamientos y Obligaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de la presente Ley, en los términos del reglamento del Registro Público Único;*	La inscripción ante el Registro Público Único del Contrato APP o demás Financiamientos u Obligaciones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;

III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

V. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente;

VI. En su caso, el Ente Público deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas establecido en la presente Ley;

VII. Tratándose de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción;

VIII. Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como en los que, a juicio del propio

		Estado, los Municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos; *IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;* *X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y* *XI. Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único.*	

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2012, así como sus reformas de fecha 31 de octubre de 2014 y del 20 de febrero de 2017, según ha sido reformado a la fecha.

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares.	*Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.*	El Proyecto se llevará a cabo bajo un esquema de asociación público privada, por lo que el Reglamento de la Ley APP, le resulta aplicable conforme a este artículo.
Artículo 2	Establece que se considera una relación contractual a largo plazo.	*Se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios en los términos a que se refiere dicho artículo, requieran la celebración de un contrato con duración mayor a tres años.*	El Proyecto se considera una relación contractual a largo plazo debido a que su Contrato APP tendrá una vigencia de 25 (veinticinco) años.
Artículo 3	Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas.	*La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestarios, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales presupuestarios, (iii) con*	El Proyecto será una asociación público privada combinada debido a que los recursos provendrán en parte del sector público y del sector privado.

		aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones.	
Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37	Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada.	*Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.* *Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.*	Los Estudios Referidos Son Necesarios Para Obtener El Registro En La Cartera De Proyectos de la Unidad de Inversiones, a efecto de poder iniciar el procedimiento de contratación.
Artículo 49	Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada.	*Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos.*	El Proyecto se licitará a través de un concurso en términos de la Ley APP, a fin de obtener un concursante ganador que desarrolle el mismo.
Artículos 77 y 82	Evaluación de Propuestas.	*En la evaluación de las propuestas, la convocante deberá procurar las mejores condiciones para atender las necesidades públicas a satisfacer con el proyecto, las cuales no necesariamente son las que implican un menor gasto o inversión.*	De las propuestas presentadas por los licitantes, se seleccionará aquella que represente las mejores condiciones para el desarrollo del Proyecto.
Artículos 107 y 108	Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada.	*Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos.*	El Contrato de Asociación Público Privada que se celebre con motivo del Proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.
Artículos 150, 151, 152 y 153	Reglamentación de las Garantías a favor de las dependencias y entidades.	*Se estableen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de la entidad o dependencia durante la*	En la contratación de la asociación público privada para el desarrollo del Proyecto, se requerirán garantías diversas al desarrollador para asegurar el

		vigencia del contrato de prestación de servicios.	cumplimiento de sus obligaciones en términos del Contrato APP.

Reglamento a la Ley de Aguas Nacionales

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 18	Organización y participación de usuarios.	*Los usuarios podrán explotar, usar o aprovechar el agua, directamente o a través de la forma de organización que mejor les convenga, para lo cual se podrán constituir en alguna de las personas morales reconocidas en la legislación vigente.*	El Proyecto consiste en una planta desaladora por lo que será necesario el uso, aprovechamiento, conservación y control de calidad del agua del Mar Territorial, considerado como zona marítima mexicana para efectos de esta ley.
Artículo 30	Concesiones y asignaciones.	*Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se solicitará, en su caso: el permiso de descarga de aguas residuales, el permiso para la realización de las obras que se requieran para el aprovechamiento del agua y la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de cauces, vasos o zonas federales a cargo de la CONAGUA.*	El Proyecto requerirá del permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua.
Artículo 41	Título de concesión o asignación.	*La CONAGUA, en los casos que exista una explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando lo considere necesario e independientemente de si existe solicitud, tramitará y otorgará de oficio el título de concesión o asignación respectivo y lo notificará al concesionario o asignatario, para los efectos correspondientes.*	El Proyecto consiste en una planta desaladora por lo que será necesario el otorgamiento de un título de concesión o asignación para la explotación, uso y aprovechamiento del agua del Mar Territorial, considerado como zona marítima mexicana para efectos de esta ley
Artículo 57	Inscripciones en el Registro Público de Derechos de Agua (el "Registro").	*Deberán inscribirse en el Registro:* *I. Los títulos de concesión o asignación y el permiso de descarga de aguas residuales señalados en la LAN y el Reglamento, así como sus prórrogas;*	Será necesaria la inscripción del título de concesión o asignación y del permiso de descarga de aguas residuales del Proyecto en el Registro Público de Derechos de Agua.
Artículo 84	Tratamiento de aguas residuales.	*Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional,*	El Proyecto realizará la descarga de aguas residuales (salmuera) en Mar Territorial.

		conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine la CONAGUA. *Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la LAN, corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional.* *La CONAGUA podrá convenir con varios municipios y, en su caso, con el Distrito Federal, el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios y, en su caso, el Distrito Federal.*	
Artículo 139	Permisos de descarga de aguas residuales.	*Los permisos de descarga de aguas residuales contendrán:* *I. Ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;* *II. Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas correspondientes, que determinan las condiciones particulares de descarga del permisionario;* *III. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua, incluidas:* *a) Forma y procedimientos para la toma de muestras y la determinación de las cargas contaminantes, y* *b) Forma en que se presentará a la CONAGUA la información que les solicite, sobre el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga.*	Será necesaria la tramitación del permiso de descarga de aguas residuales para la operación del Proyecto.

		IV. Forma y, en su caso, plazos en que se ajustará a lo dispuesto en las condiciones y especificaciones técnicas que señale la CONAGUA, para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para la recirculación de las aguas y para el manejo y tratamiento de las aguas residuales, y *V. Duración del permiso.*	

Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Objeto.	*El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.*	El Proyecto se desarrollará a 700 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre y aprovechará el agua del Mar Territorial para operar.
Artículo 4	Zona Federal Marítimo Terrestre.	*La zona federal marítimo terrestre se determinará únicamente en áreas que en un plano horizontal presenten un ángulo de inclinación de 30 grados o menos.*	El Proyecto se desarrollará a 700 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre. El presente artículo sirve para justificar que el Inmueble no es considerado Zona Federal Marítimo Terrestre.
Artículo 5	Dominio público de playas, Zona Federal Marítimo Terrestre.	*Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.* *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología poseer,*	El Proyecto se desarrollará a 700 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre. El presente artículo sirve para justificar que el Inmueble no es considerado Zona Federal Marítimo Terrestre.

		administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo.	
Artículo 6	Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar.	*Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*	El Proyecto se desarrollará a 700 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre. El presente artículo sirve para justificar que el Inmueble no es considerado Zona Federal Marítimo Terrestre.
Artículos 14 y 15	Facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	*Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. Con base en los trabajos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría integrará el catálogo e inventario de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.*	La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cuenta con los datos e información de los predios que son considerados Zona Federal Marítimo Terrestre, motivo por la cual se sabe que el Proyecto se desarrollará a 700 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
Artículo 22	Áreas destinadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el acuerdo correspondiente, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar.* *Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos de los estados o de los municipios, que para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo requieran se destinen a su servicio áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán presentar solicitud escrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología,*	El proyecto requerirá para su operación, el aprovechamiento del agua del Mar Territorial.

		precisando el área que requieran, así como el uso, aprovechamiento o explotación que vayan a darles, anexando croquis de localización de las mismas, así como los proyectos y planos de las obras a ejecutarse y demás requisitos que conforme a las leyes y reglamentos sean necesarios.	
Artículo 24	Particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre.	*Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:* *I. Últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;* *II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;* *III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;* *IV. Ejidos o comunidades colindantes;* *V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;* *VI. Cooperativas de pescadores;* *VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y* *VIII. Los demás solicitantes.*	El proyecto requerirá para su operación, el aprovechamiento del agua del Mar Territorial.

Artículo 29	Obligaciones de los concesionarios.	*Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:* *I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;* *II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría;* *III. Iniciar las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en la concesión, comunicando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;* *IV. Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento;* *V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;* *VI. Mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada;* *VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;* *VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada;* *IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;* *X. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría las áreas de que se trate en los casos de extinción de las concesiones; y* *XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.*	El proyecto requerirá para su operación, el aprovechamiento del agua del Mar Territorial.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 16	Planes de manejo para los residuos.	*Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:* *I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:* *a. Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos; o* *b. Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.* *II. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:* *a. Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;* *b. Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados.* *c. Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.*	El Proyecto generará residuos y partículas que requerirán de un plan de manejo de residuos en la modalidad que corresponda.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 58	Obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura que originen beneficios públicos.	*Las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas*	El Proyecto construirá y operará una desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, con el objetivo de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para Los Cabos, Baja California Sur, lo cual significa un beneficio público para la población de dicho municipio.

		regulaciones de uso de los recursos naturales.	

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 12	Estrategias ecológicas aplicables al programa de ordenamiento ecológico.	*En la determinación de los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al programa de ordenamiento ecológico, se deberá considerar como mínimo lo siguiente:* *VI. Las cuencas hidrológicas;* *VIII. La disponibilidad de agua;*	El Proyecto debe considerar cualquier disposición en materia ambiental que pueda ser relevante en el desarrollo del mismo, en este caso los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al programa de ordenamiento ecológico, a efecto de no incumplir lo dispuesto en los mismos.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 4	Competencia de la SEMARNAT.	*Compete a la Secretaría:* *I. Evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento;*	Para el desarrollo del Proyecto, el OOMSAPASLC necesita presentar una Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.
Artículo 5	Obras hidráulicas.	*Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:* *A) HIDRÁULICAS:* *XI. Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando esté prevista la realización de actividades altamente riesgosas;* *XII. Plantas desaladoras;*	El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo.
Artículo 9	Manifestación de Impacto Ambiental.	*Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la*	Para el desarrollo del Proyecto, el OOMSAPASLC presentó una Manifestación de Impacto

		evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. *La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.*	Ambiental en la modalidad de particular ante la SEMARNAT.
Artículo 10 y 11	Modalidades de Manifestación de Impacto Ambiental.	*Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:* *I. Regional, o* *II. Particular.* *Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:* *I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;* *II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;* *III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y* *IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.* *En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*	Al Proyecto, le corresponde presentar una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad de particular.

Artículo 45	Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.	*Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:* *I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;* *II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.* *En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o* *III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*	El Proyecto requerirá de la resolución a la Manifestación de Impacto Ambiental para su desarrollo y justificación de protección al medio ambiente.

4.3.1.2. Ámbito Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público del Estado de Baja California Sur

En este sentido, las principales disposiciones legales aplicables al Proyecto son las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 11	Uso de suelo en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano	*En materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, el Estado preverá el mejor uso del suelo y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas*	El desarrollo del Proyecto debe atender a las disposiciones de desarrollo urbano, en específico al uso de suelo correcto para el

		territoriales, orientando el destino de tierras y aguas de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés Público determinándose que no estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase y similar.	funcionamiento de la desaladora.
Artículo 13	Derecho al agua	*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*	El motivo principal del desarrollo del Proyecto es atender el déficit de agua potable que hay para la población de Los Cabos.
Artículo 64	Facultades del Congreso	***XXVI.-*** *Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura, al Titular del Poder Ejecutivo para contratar obligaciones y empréstitos a nombre del Estado y a los Ayuntamientos para contratarlos a nombre de los Municipios, así como a los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y a los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que se establezcan en la Ley correspondiente, y por los conceptos y hasta por los montos aprobados. El Ejecutivo del Estado y los*	El Proyecto requirió de la autorización mediante decreto para su construcción, por considerarse una obligación en términos de ley, contratada por el OOMSAPASLC.

		Ayuntamientos, informarán del ejercicio de tales autorizaciones al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. *Autorizar al Gobernador, en los mismos términos del primer párrafo de la presente fracción, para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y de los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.* *Autorizar, en los mismos términos del primer párrafo de la presente fracción, la emisión de valores ya sea de manera directa o indirecta por el Estado y los Municipios, siempre que los recursos derivados de la misma se destinen a inversiones públicas productivas.* ***XXVI Bis.-** Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Municipios del Estado, la celebración de Contratos de Servicios de Largo Plazo, que tengan por objeto prestar diversos servicios que la ley prevea, con la participación del sector privado. Asimismo, aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas con motivo de dichos contratos, durante la vigencia de los mismos.*	
Artículo 148	Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento.	***IX.-** Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal.* *Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes:* ***a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.* ***XVI.-** Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y*	Es facultad del Municipio de Los Cabos a través del OOMSAPASLC la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

		asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la Asociación de Municipios de dos o más Estados deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien ejerzan coordinadamente por el Estado y por el propio Municipio.	

Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Ley de Orden Público	*Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Artículo 27 párrafo quinto, y 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Constitución Política del Estado, lo relativo en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente en el Estado y la Ley Orgánica Municipal, la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones relacionadas con la explotación, desalación, uso y aprovechamiento del recurso agua, así como los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*	Esta ley tiene aplicación directa en el desarrollo y operación del Proyecto por estar relacionado a la desalación, explotación, uso y aprovechamiento del recurso agua.
Artículo 2	Objeto de la Ley	*La presente Ley tiene por objeto regular;* ***I.*** *Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;* ***II.*** *La coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;* ***III.*** *La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua;*	Esta ley tiene aplicación directa en el desarrollo y operación del Proyecto por estar relacionado a la desalación, explotación, uso y aprovechamiento del recurso agua.

		IV. *La planeación de los diversos usos del agua;* ***V.*** *Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;* ***VI.*** *Los programas en materia hidráulica, que coadyuve a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos.* ***VII.*** *La organización, funcionamiento y atribuciones de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;* ***VIII.*** *La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;* ***IX.*** *Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y* ***X.*** *La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, derechos de conexión y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento.* ***XI.*** *El fomento de la cultura del cuidado del agua.*	
Artículo 15.	Facultades de los Municipios	*Los Municipios, con el concurso del Estado cuando así fuere necesario, tendrán a su cargo los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su jurisdicción territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.*	Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales están a cargo del Municipio de Los Cabos a través del OOMSAPASLC, quien impulsa la realización del Proyecto.
Artículo 19.	Prestación de los servicios.	*Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:* ***I.*** *Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley, elaborando y*	El Municipio de Los Cabos presta, a través del OOMSAPASLC, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

		actualizando periódicamente un Proyecto Estratégico de Desarrollo conforme a lo establecido en el Artículo 17; ***II.*** *Realizar por sí o por terceros las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción y recibir las que se construyan en la misma para la prestación de dichos servicios;* ***III.*** *Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su jurisdicción, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la presente Ley , la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan en relación con los mismos;* ***IV.*** *…* ***V.*** *Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;* *XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;*	residuales, no lo hace directamente.
Artículo 21	La prestación del servicio a través de Organismo Operadores	*Los Municipios podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores municipales, o convenir con otros Municipios la creación de organismos operadores Intermunicipales, en los términos de la presente Ley.*	Es facultad del Municipio de Los Cabos a través del OOMSAPASLC la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
Artículo 27	Facultades del Organismo Operador de Agua	*El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:* ***I.*** *Las atribuciones a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, con excepción de las fracciones X, XVIII y XIX;*	El OOMSAPASLC tiene como facultad ampliar la infraestructura hidráulica, en este caso el desarrollo del Proyecto, a efectos de brindar un mejor servicio público a la población de Los Cabos.

		II. *Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capitulo IV, Sección Tercera de esta Ley;* ***III.*** *Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;* ***IV.*** *Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y* ***V.*** *Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*	
Artículo 36.	Facultades del Director General	*El Director General del Organismo Operador deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia de aguas, y tendrá las siguientes atribuciones:* ***I.*** *Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones. Así como promover y desistirse del juicio de amparo;* ***II.*** *Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;* ***III.*** *Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;* ***IV.*** *Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito,*	El Director General del OOMSAPASLC actuará como su representante en la formalización de los actos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

		contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas; ***V.*** *Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;* ***VI.*** *Realizar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;* ***VII.*** *Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;* ***VIII.*** *Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;* *…"*	

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1º	Objeto	*La presente Ley es Reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que sus disposiciones son de Orden Público e Interés Social en el Ámbito territorial sobre el que ejerce su Soberanía y Jurisdicción, y tiene por objeto establecer los principios, normas y acciones para:* *I.- Establecer la concurrencia del estado y municipios para definir los principios de la política ecológica y reglamentar los instrumentos para su aplicación.* *II.- Efectuar el ordenamiento ecológico en el estado.* *III.- La protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal.*	Esta ley es aplicable en lo que corresponda al desarrollo del Proyecto a efecto de no ser causante de afectación al medio ambiente o zonas protegidas con su construcción u operación, en especial al desechar los restos de salmuera.

		IV.- Determinar acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmosfera, el agua y el suelo. *V.- Instituir la educación ecológica en los planes de estudios de nivel básico y promoverla a los otros niveles.* *VI.- Establecer la coordinación entre la administración pública estatal y municipal, así como promover la participación de la sociedad civil, en las materias de este ordenamiento.* *Para la resolución de los casos no previstos en esta ley, se aplicaran en lo conducente las demás normas estatales y municipales relativas a la materia y la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.* *VII.- La protección, ordenamiento y gestión del paisaje como un elemento cultural, ambiental y social que constituye un recurso fundamental para la actividad económica y la consolidación de la identidad sudcaliforniana.*	
Artículo 5º	Funciones de los Gobiernos Municipales	*Corresponde a los gobiernos municipales con el concurso, según el caso, del gobierno del estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:* *I.- Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, salvo que se trate de casos de competencia expresa y exclusiva del estado o de la federación.* *II.- Formular la política y los criterios ecológicos de cada municipio que sean congruentes con la ley estatal en materia ecológica.* *III.- Estructurar el ordenamiento ecológico municipal con los programas de desarrollo de asentamientos humanos, en la ley de desarrollo urbano y demás*	El gobierno del Municipio de Los Cabos otorgará los permisos, licencias u autorizaciones de su competencia para el desarrollo del Proyecto, como la licencia de construcción y el cambio de uso de suelo si fuere necesario.

disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en esta ley.

IV.- Regular, proteger, preservar, conservar, restaurar y mejorar el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios públicos municipales.

V.- Cuando proceda, autorizar conjuntamente con las autoridades federales competentes las actividades riesgosas de conformidad a la reglamentación correspondiente, cuando por los efectos que puedan generar se afecten los ecosistemas de competencia municipal.

VI.- Crear, regular y administrar parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.

VII.- Realizar y promover ante los gobiernos federal y estatal, en las materias de competencia de este, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente respectivo, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

VIII.- Dentro del marco de la ley general, aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmosfera, en las declaraciones de usos, destinos, reservas, y previsiones, consistentes en definir las zonas, en las que sea permitida la instalación de industrias, sin perjuicio de las facultades federales y estatales previstas en la presente ley.

IX.- Fijar medidas de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, generada en zonas o fuentes emisoras sujetas a la competencia municipal.

…

XVII.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de

vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

XVIII.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a las disposiciones legales en la materia.

XIX.- Autorizar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas.

XX.- Promover en coordinación con el gobierno del estado el tratamiento y reúso de aguas residuales, como condición fundamental para el apoyo de los recursos hidráulicos del estado.

…

XXVI.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación o de concertación con la federación, gobierno del estado, con otros municipios, con personas físicas o morales, y con los sectores social y privado para realizar acciones en la materia objeto de esta ley y vigilar el cumplimiento de la misma.

XXVII.- Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno y otras leyes aplicables.

XXVIII.- Dictar en sus bandos de policía y buen gobierno y en sus reglamentos, las disposiciones necesarias a efecto de que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento, estableciendo medidas de control y seguridad, y realizando actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de esta ley.

		XXIX.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; *XXX.- La formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático y sus efectos, y* *XXXI.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales de la materia le confieren.*	
Artículo 11	Política Ecológica.	*La política ecológica ambiental será llevada a cabo mediante los diversos instrumentos de aplicación como son la planeación ecológica ambiental de los asentamientos humanos, así como la promoción del desarrollo y la evaluación del impacto ambiental, observando los siguientes principios:* *I.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico y el ambiente comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinaran la calidad de vida de las futuras generaciones.* *II.- En el ejercicio de las atribuciones que le confieren al estado las leyes de la materia, -para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social- se consideraran los criterios de regulación, protección, preservación, conservación y mejoramiento ecológico y ambiental.* *III.- Es interés del estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio no impacten los ecosistemas o el ambiente de otros estados o zonas de jurisdicción federal.* *IV.- Los ecosistemas del estado son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio, dependen la vida, la calidad del medio ambiente y las posibilidades productivas de la entidad.*	El Proyecto deberá atender las políticas ecológicas ambientales emitidas a efecto de cumplir la normatividad medioambiental correspondiente y no causar afectaciones al medio en el cual se va a desarrollar.

V.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima racional y sostenida, compatible con su equilibrio e identidad.

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio mas eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos ambientales adversos.

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

IX.- El aprovechamiento del recurso natural agua debe realizarse de manera que se asegure la captación, manejo y su uso eficiente.

X.- Las autoridades del estado y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección, preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XI.- toda persona tiene derecho de disfrutar de un ambiente sano. las autoridades, en los términos de estas y otras leyes, tomaran las medidas para preservar ese derecho.

XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento racional de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

XIII.- La coordinación entre los niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones contra el deterioro del medio ambiente.

		XIV.- El sujeto principal de la concertación ecológica y ambiental son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. el propósito de la concertación de acciones ecológicas y ambientales es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza. *xv.- las autoridades del estado fomentaran investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan la prevención y control de los efectos del cambio climático. para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.*	
Artículo 16.	Regulación y control de aprovechamiento de recursos naturales.	*El ordenamiento ecológico ambiental será considerado en la regulación y control del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de las actividades productivas y de servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:* *I.- El ordenamiento ecológico ambiental en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, será considerado en:* *a).- La realización de obras públicas o privadas que implique el aprovechamiento de recursos naturales.* *b).- El otorgamiento de autorizaciones relativas a uso del suelo en el ámbito regional para actividades del sector primario y que puedan causar impactos ambientales negativos.* *c).- El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal.* *d).- El otorgamiento de financiamiento dentro de su ámbito de competencia a las actividades agropecuarias, forestales y del sector primario, para inducir su adecuada localización.*	El Proyecto explotará, usará y aprovechará el agua, el cual es considerado un recurso natural por lo que deberá acatar la presente disposición durante su construcción y operación.

		II.- El ordenamiento ecológico ambiental en cuanto a la actividad productiva secundaria y de los servicios será considerado en: *a).- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.* *b).- La concesión de financiamientos a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y en su caso su reubicación.* *c).- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.* *III.- El ordenamiento ecológico ambiental, en lo que se refiere a los asentamientos humanos, será considerado en:* *a).- La fundación de nuevos centros de población.* *b).- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.* *c).- El ordenamiento dentro del territorio del estado y los programas para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.* *d).- El impacto a los mantos acuíferos en los asentamientos.* *e).- En el otorgamiento de financiamiento para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda dentro del territorio del estado.*	
Artículo 19.	Plan estatal de desarrollo	*En el plan estatal de desarrollo urbano se incorporan los siguientes elementos ecológicos y ambientales:* *I.- las disposiciones que establece la presente ley en materia de regulación, protección, preservación, conservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y mejoramiento ambiental.*	La construcción y operación del Proyecto está impulsado por la sección “Calidad y Cuidado del Agua” del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

		II.- La observancia del ordenamiento ecológico ambiental estatal. *iii.- Establecer la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general a otras actividades.* *IV.- La conservación de las áreas susceptibles de aprovechamiento agrícola, y acuícola, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano.* *V.- La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico o cultural con áreas verdes y zonas de convivencia social.* *VI.- Las limitaciones para crear zonas habitacionales en torno a industrias o zonas industriales.* *VII.- La conservación, creación e incremento de las áreas verdes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.*	
Artículo 49.	Determinación de usos de suelo	*El gobierno del estado y los municipios promoverán que en la determinación de usos del suelo que definan los planes de desarrollo urbano respectivos, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada disposición de contaminantes.*	El inmueble donde se va a desarrollar el Proyecto obtuvo en 2013 la autorización de cambio de uso de suelo de forestal a desarrollo inmobiliario.
Artículo 51.-	Criterios para prevenir y controlar la contaminación del agua	*Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:* *I.- La prevención y control de la contaminación del agua, así como su reciclaje, es fundamental para proteger los ecosistemas.* *III.- Corresponde al gobierno del estado, a los municipios y a la sociedad prevenir la contaminación de fuentes y depósitos naturales y artificiales, así como corrientes de agua, de jurisdicción estatal.*	El Proyecto deberá tomar las medidas necesarias para evitar a toda costa la contaminación del agua que utilizará para su operación, así como del agua potable que obtendrá y será suministrada al Municipio de Los Cabos.

		III.- Las aguas residuales de origen urbano, industrial y demás actividades productivas, deben recibir tratamiento adecuado previo a su descarga en depósitos naturales, artificiales o corrientes de agua, para reintegrarlos en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades.	
Artículo 53	Facultades reglamentarias del Gobierno.	*Corresponde al gobierno del estado, reglamentar en las esferas de su competencia:* *I.- Las descargas de origen industrial y minero.* *II.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.* *III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.* *IV.- La aplicación de plaguicidas, fertilizantes o substancias toxicas.* *V.- Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos.* *VI.- El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas.*	El Proyecto deberá atender los reglamentos emitidos por el gobierno del estado respecto de las descargas con sustancias peligrosas que realice.
Artículo 54.	Prevención y control de la contaminación del agua	*Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponde a los municipios:* *I.- Requerir a quienes generen descargas a los sistemas de alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes, la instalación de sistemas de tratamiento, o bien convenir en aquellos que el municipio tomara a su cargo el tratamiento necesario mediante el pago de los derechos correspondientes y, en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar.* *II.- Desarrollar un sistema de reutilización de aguas residuales, ya sean tratadas o recicladas, por zonas y subzonas, para irrigar las áreas verdes, públicas y privadas como, camellones, jardines, parques y otros.*	El Proyecto deberá tomar las medidas necesarias para evitar a toda costa la contaminación del agua que utilizará para su operación, así como del agua potable que obtendrá y será suministrada al Municipio de Los Cabos.

		III.- Mantener y actualizar el registro de las descargas o las redes de alcantarillado y enviarlo a la secretaria de desarrollo urbano y ecología para su integración al registro nacional.	
Artículo 57.-	No descarga sin previo tratamiento	*No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de jurisdicción estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan contaminantes sin previo tratamiento o sin el permiso o autorización de la secretaria de asentamientos humanos y obras públicas del gobierno del estado o del municipio respectivo.*	El Proyecto deberá tratar el agua de desecho previo a su descarga respecto a aquella que se dirija al sistema de drenaje y alcantarillado.
Artículo 72.-	Usos de suelo	*El gobierno del estado deberá implementar que, en la determinación de los usos del suelo, se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar a los ecosistemas tomándose en consideración:* *I.-El ordenamiento ecológico.* *II.- La compatibilidad con otras actividades de servicios básicos.* *III.- La infraestructura para la dotación de servicios básicos.* *IV.- Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas de las zonas.* *V.- Su proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos.* *VI.- El impacto que tendría una posible emergencia ecológica derivada de la actividad riesgosa de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y ecosistemas.* *VII.- La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ambientales.*	El inmueble donde se va a desarrollar el Proyecto obtuvo en 2013 la autorización de cambio de uso de suelo de forestal a desarrollo inmobiliario.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 39	Prioritarios y de interés público.	*Son prioritarios y de interés público:* *I. Los programas de educación obligatoria;* *IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y rural.*	El Proyecto deberá atender en lo que corresponda a la presente ley por tratarse de construcción de infraestructura para la obtención agua potable.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1062.	Naturaleza de la Servidumbre.	*La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.* *El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.*	El inmueble donde se desarrollará el Proyecto contará con servidumbres en términos del Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017.
Artículo 1114.	Establecer las servidumbres acordadas	*El propietario de un predio puede establecer en él cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca siempre que no contravenga las leyes ni perjudique derechos de tercero*	Constitución de las servidumbres necesarias respecto del inmueble prometido por Diamante Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V.
Artículo 1133.	Extinción de servidumbres voluntarias	*Las servidumbres voluntarias se extinguen:* *I.- Por reunirse en una misma persona la propiedad de ambos predios: dominante y sirviente; y no reviven por una nueva separación, salvo lo dispuesto en el artículo 1121; pero si el acto de reunión era resoluble por su naturaleza y llega el caso de la resolución, renacen las servidumbres como estaban antes de la reunión;* *II.- Por el no uso.*	Motivo de extinción de las servidumbres prometidas en el inmueble prometido mediante el Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso Traslativo de Dominio con Cláusula de Reversión y Constitución de Servidumbres de fecha 15 de mayo de 2017.

		Cuando la servidumbre fuere continua y aparente, por el no uso de tres años, contados desde el día en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre. *Cuando fuere discontinua o no aparente, por el no uso de cinco años, contados desde el día en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del predio sirviente acto contrario a la servidumbre, o por haber prohibido que se usare de ella. Si no hubo acto contrario o prohibición, aunque no se haya usado de la servidumbre, o si hubo tales actos, pero continua el uso, no corre el tiempo de la prescripción;* *III.- Cuando los predios llegaren, sin culpa del dueño del predio sirviente, a tal estado que no pueda usarse la servidumbre. Si en lo sucesivo, los predios se restablecen de manera que pueda usarse de la servidumbre, revivirá ésta, a no ser que desde el día en que pudo volverse a usar, haya transcurrido el tiempo suficiente para la prescripción;* *IV.- Por la remisión gratuita u onerosa hecha por el dueño del predio dominante; y* *V.- Cuando constituida, en virtud de un derecho revocable, se vence el plazo, se cumple la condición o sobreviene la circunstancia que debe poner término a aquél.*	

Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 5	Autorización del Congreso del Estado	… ***I.*** *Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las entidades de la administración pública parestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios,*	Se requiere de la autorización del Congreso del Estado de Baja California Sur respecto de la contratación del Proyecto bajo el esquema de asociación público privada y demás obligaciones que contrate durante el desarrollo del mismo en los términos de la presente ley.

en términos de lo señalado en el artículo 26 de esta Ley;

II. *Autorizar a las Entidades Públicas para contraer Obligaciones o Financiamientos, para que se destinen a Inversión Pública Productiva y a Refinanciamiento o Reestructura; incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión Pública Productiva realizada.

III. *Autorizar, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago de la Entidad Pública a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u las Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.*

A. *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso del Estado deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

a) *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

b) *Plazo máximo autorizado para el pago;*

c) *Destino de los recursos;*

d) *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y*

e) *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la*

		autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada. *La autorización del Congreso del Estado en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios, también deberá contener las especificaciones señaladas en los incisos anteriores.* *…*	
Artículo 9	Contratación por parte del Municipio	*A los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:* ***I.*** *Contratar Financiamientos y Obligaciones, en forma individual o conjunta con otros Municipios, previa autorización del Congreso del Estado;* ***II.*** *Negociar, aprobar, celebrar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención, manejo, operación y gestión de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Municipios, autorizados conforme a lo previsto en esta Ley;* ***III.*** *Emitir valores, directa o indirectamente, en forma individual o conjunta con otros Municipios del Estado, previa autorización del Congreso del Estado, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable;* ***IV.*** *Celebrar, de acuerdo a lo previsto por esta Ley, operaciones de Refinanciamiento y Reestructuración de la Deuda Pública Municipal;* ***V.*** *Otorgar o constituirse, en representación del Municipio, previa autorización del Congreso*	El Municipio de Los Cabos garantizará con sus participaciones federales correspondientes las obligaciones de pago del OOMSAPASLC que contraiga bajo el Contrato APP.

del Estado y sujeto a lo establecido en esta Ley, garantías, otorgar avales, obligarse solidariamente, mancomunadamente o subsidiariamente o ser obligado sustituto de otros Municipios, de sus organismos descentralizados municipales o intermunicipales, de las empresas de participación municipal y de los fideicomisos públicos municipales;

…

VI. *Afectar, otorgar, ceder o utilizar, previa autorización del Congreso del Estado, individual o conjuntamente con otras Entidades Públicas, como fuente de pago directa o alterna, o garantía de pago total o parcial, o ambas, de las Obligaciones o Financiamientos que contrate o de aquellos en los que funja como garante, avalista, obligado solidario, subsidiario o sustituto, sus derechos a recibir o los ingresos derivados de contribuciones, impuestos, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, todos ellos una vez cobrados; participaciones en ingresos federales, fondos o aportaciones federales o cualesquier otros ingresos, de los que pueda disponer, para ese fin, de conformidad con la legislación aplicable y realizar en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;*

VII. *Negociar, previa autorización del Congreso del Estado, los términos y condiciones y celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los Financiamientos u Obligaciones que celebren directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, mancomunados, subsidiarios o*

	sustitutos, así como aquellos necesarios para la emisión de valores; ***VIII.*** *Realizar, en su caso, a través de los mecanismos legales establecidos, el pago de los Financiamientos y Obligaciones contraídos y vigilar que se hagan oportunamente los pagos de la Deuda Pública;* ***IX.*** *Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría, por cuenta del Municipio, realice pagos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan;* …

4.3.1.3. Ámbito Municipal

- Reglamento del Organismo Descentralizado Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de los Cabos.
- Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur.

En este sentido, las principales disposiciones legales aplicables al Proyecto son las siguientes:

Reglamento del Organismo Descentralizado Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de los Cabos

Fundamento	Ámbito de aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Creación del Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de los Cabos	*Como resultado del progresivo fortalecimiento y autonomía municipal, se crea el Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de los Cabos, como un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denomina Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de San José del Cabo y cuyo funcionamiento será de acuerdo al presente Reglamento.*	Al ser el OOMSAPASLC quien encomienda e impulsa la realización del Proyecto, se deberá observar lo establecido para él en el presente reglamento.
Artículo 3.	Objetivo principal del Organismo	*El Sistema tendrá como su objetivo principal:* *I. Ampliar la cobertura de los servicios mejorando su captación,*	La construcción y operación del Proyecto está dentro de los objetivos que persigue el

		conducción, potabilización y distribución, cuidando conservar la calidad del agua potable; asimismo, dadas las particulares condiciones de escasez del vital líquido en nuestro Municipio, se exigirá su aprovechamiento más racional con una formal y decidida participación de la ciudadanía, por su parte, se deberá continuar alcantarillado del como en reutilización de las aguas negras y residuales del Municipio.	OOMSAPASLC, pues combate la escasez del agua en términos del presente reglamento.
Artículo 4	Funciones del Sistema	*En la consecución del objetivo anterior, el Sistema habrá de realizar, entre otras, las siguientes funciones:* *I. Diseñar los programas de trabajo, su financiamiento y las formas de organización y participación ciudadana para el logro del objetivo principal del Sistema.* *II. Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y alcantarillado tratamiento y reúso de aguas negras y Residuales en los términos que señalen las leyes federales, estatales y disposiciones municipales.* *III. Planear, programar y ejecutar en coordinación con las dependencias correspondientes un programa sobre la Cultura del Agua, que entre sus actividades tendrá la de concientización a los usuarios con el objeto de proteger la calidad del agua potable, de propiciar su aprovechamiento racional y la conservación de los sistemas* *IV. …* *V. Estudiar, dictaminar y, en su caso, proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado a los centros de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro del Municipio de los Cabos en los términos de las leyes y disposiciones aplicables y convenios que para el efecto se celebren proporcionando el asesoramiento técnico y administrativo.* *VI. Mantener actualizado el padrón de usuarios y realizar los estudios técnicos y socioeconómicos*	Es función del OOMSAPASLC la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo que a pesar de contratar mediante una asociación público privada el desarrollo del Proyecto, seguirá siendo responsabilidad del OOMSAPASLC la prestación de estos servicios.

		necesarios para determinar los criterios y la aplicación de las tarifas para el cobro de los servicios.
	VII.	*Controlar y mantener actualizados los planos de los sistemas, sus redes y descargas.*
	VIII.	*Realizar los estudios técnicos que permitan el conocimiento de las reservas y el potencial acuífero del Municipio.*
	IX.	*Realizar los estudios técnicos que permitan el conocimiento de las reservas y el potencial acuífero del Municipio.*
	X.	*Recibir de los particulares las obras e infraestructura que satisfagan las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes y que se incorpore a las redes municipales para efectos de su operación y mantenimiento.*
	XI.	*Asesorar al H. ayuntamiento de los Cabos en los dictámenes de carácter municipal que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en materia de fraccionamientos de terrenos, con referencia a los sistemas de agua potable y alcantarillado.*
	XII.	*Tratándose de subdivisión de predios, asesorar al H. Ayuntamiento de Los Cabos para mantener la concordancia con los sistemas de agua potable y alcantarillado.*
	XIII.	*…*
	XIV.	*Establecer las normas técnicas y administrativas referentes al uso de los sistemas.*
	XV.	*Prestar, administrar y vigilar el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las leyes, reglamentos y tarifas que correspondan.*
	XVI.	*…*
	XVII.	*Propiciar la consolidación e incremento de su patrimonio así como de su autosuficiencia económica.*
	XVIII.	*…*
	XIX.	*En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente que se proceda de acuerdo al párrafo*

		anterior, el Sistema podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales, mientras no cubra los adeudos pendientes. Lo anterior, se hará del conocimiento de las autoridades sanitarias.	
Artículo 5.	Facultades y atribuciones del Sistema	*El Sistema contará con las siguientes facultades o atribuciones:* *I.* *Para la ejecución de sus programas, el Sistema podrá recurrir a las fuentes financieras que resulten más convenientes; particularmente, podrá celebrar contratos de crédito con instituciones bancarias públicas o privadas, siempre con la aprobación del Consejo de Administración.* *II.* *…* *III.* *Podrá tramitar con apego a derecho, ante las autoridades competentes, las expropiaciones y ocupaciones temporales, ya sean totales o parciales, de obras hidráulicas y de bienes de propiedad privada que se consideren prioritarios y de utilidad pública para la prestación del servicio.* *IV.* *Podrá celebrar contratos o convenios para la adquisición o enajenación de bines muebles e inmuebles.* *V.* *Podrá celebrar contratos o convenios y toda clase de actos jurídicos con organismos públicos, sociales o privados para el cumplimiento de sus funciones.* *VI.* *…* *VII.* *Por ninguna circunstancia se concederán exenciones o subsidios en relación a los pagos de las cuotas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.*	El OOMSAPASLC a través de su Director General o representante designado podrá ejecutar y formalizar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo del Proyecto.

- **Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur.**

Fundamento	Ámbito de Aplicación	Descripción	Relación con el Proyecto
Artículo 1	Objeto del reglamento	*El presente ordenamiento es de observancia general en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y, tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio, en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su crecimiento.*	Este reglamento es aplicable en lo que corresponda al desarrollo del Proyecto a efecto de no ser causante de afectación al medio ambiente con su construcción u operación.
Artículo 7	Atribuciones del Ayuntamiento	*Corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que las Leyes Generales y Estatales confieren al municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente y que son objeto de este reglamento, entre ellas, las siguientes:* *I. La formulación de criterios ecológicos particulares del municipio, acordes a los establecidos por el Estado y la Federación* *II. Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación y otros municipios para conseguir los objetivos del presente Reglamento.* *III. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.* *IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el municipio derivados de los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, rastros, panteones, tránsito, así como limpieza de calles, parques y jardines.* *V. Vigilar el cumplimento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en concordancia con los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia.*	Corresponderá al Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos ejercer las atribuciones que le corresponden en términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

	VI.	*Vigilar en los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, el cumplimiento de los niveles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en su caso, en las condiciones particulares de descarga.*
	VII.	*Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implementación y operación de sistemas de tratamiento.*
	VIII.	*Coadyuvar con OOMSAPASLC en acciones tendientes a la operación del sistema municipal de tratamientos de aguas residuales.*
	IX.	*…*
…”		

4.3.2. Utilidad Pública

El Proyecto es considerado de utilidad pública desde el punto de vista constitucional y legal, pues su implementación y desarrollo representará un beneficio al interés colectivo del Estado de Baja California Sur, facilitando el desarrollo sustentable en el Estado por medio del adecuado suministro de agua potable y aprovechamiento de agua del mar y aumentando la calidad de vida de sus ciudadanos.

4.3.3. El Decreto

El Proyecto fue autorizado mediante Decreto 2731 ("Decreto") publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 30 de septiembre de 2020 y decretado por el H. Congreso del Estado de Baja California, para ser desarrollado a través de un proyecto de asociación público privada en términos de la Ley APP y su Reglamento celebrado con un particular por medio de licitación pública. Por lo anterior, del presente análisis se desprende que la estructura jurídica viable para desarrollar la totalidad del Proyecto es mediante una asociación público-privada bajo modalidad combinada de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley APP como se detalla en la sección siguiente.

El Decreto se emitió con las especificaciones siguientes:

a) **Monto estimado de inversión**: $3,965,063,931.53 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato APP de Largo plazo.

b) **Plazo máximo para el pago de la contraprestación**: 25 años, contado a partir del acta de inicio de vigencia del Contrato APP.

c) **Destino de los Recursos**: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo.

d) **Fuente de Pago**: a) Directa, por medio de recursos presupuestales del OOMSAPASLC; b) Alterna, por medio de garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

Es importante señalar que la Obligación es susceptible de ser evaluada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la medición en el Sistema de Alertas.

Para mayor referencia, se adjunta al presente análisis como **Anexo "A"** copia del Decreto.

4.4. Competencia del OOMSAPASLC

4.4.1. Antecedentes y Naturaleza del Organismo

El organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado OOMSAPASLC fue creado, mediante el Acuerdo del H. Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S., el día 10 de junio de 2002, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de junio de 2002.

En virtud de la creación del OOMSAPASLC, se extinguió el Organismo Operador Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Cabos, creado mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 1991, subrogándose el OOMSAPASLC en las responsabilidades, y asumiendo los derechos y obligaciones del organismo que se extinguió, pasando el patrimonio de este último a formar parte del OOMSAPASLC.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, entre otras atribuciones le corresponde prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Ley.

4.5. Participación de la Conagua en el Proyecto

Conforme a los Lineamientos Aplicables al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (Lineamientos PROMAGUA), la CONAGUA está impulsando el desarrollo del Proyecto y está encargado de dar su validación respecto de las especificaciones técnicas del mismo. Se aclara que el Fondo Nacional de Infraestructura ha condicionado el Apoyo Financiero a que, previo a la publicación de la convocatoria y las bases, se cuente con la autorización de CONAGUA.

4.6. Participación Privada en el Proyecto

4.6.1. Ley de Asociaciones Público Privadas

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos promulgó en 2012 una legislación enfocada a regular las asociaciones público privadas (conocidas como APP, PPP o P3, por sus siglas en inglés – Public Private Partnerships), denominada Ley de Asociaciones Público Privadas (“Ley APP”).

De esta manera, la Ley APP señala que una APP es aquélla que se realice con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en la que se utilice infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

La justificación que prevalece para cualquier APP, de acuerdo con la misma disposición, debe ser la obtención de un beneficio social y un esquema financiero más favorable frente a otras formas de financiamiento. El artículo 8° de la Ley APP faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para asegurar que este mandato sea respetado por aquellas entidades que participan en un proyecto APP, a través de su capacidad de interpretar y aplicar esta ley, requiriendo y considerando la opinión de la dependencia o entidad interesada.

Por su parte, en su artículo 41, último párrafo, la Ley APP permite a dos o más personas poder presentar una propuesta conjunta, como consorcio, en cuyo caso asumen la obligación de constituirse en una Sociedad de Propósito Específico ("SPE"), en caso de resultar ganadoras, conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Ley APP, así como a designar un representante común para participar en el procedimiento del concurso.

Los contratos a través de los cuales se formalizan las APP son de largo plazo y contienen los siguientes componentes específicos: (i) una clara delimitación de los derechos y obligaciones entre las entidades públicas y privadas en la APP, (ii) el régimen de distribución de riesgos, (iii) autorizaciones para el desarrollo del proyecto, y (iv) los bienes públicos que se utilizarán en el proyecto APP.

Por último, en los artículos 38, 39 y 47, la Ley APP señala que el concurso deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, y en igualdad de condiciones para todos los participantes.

4.6.2. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas

El Reglamento de la Ley APP ("Reglamento APP"), también promulgada en 2012, tiene por objeto dar aplicabilidad en el ámbito administrativo y reglamentar la Ley APP, y establece más detalles sobre la estructura y funcionamiento requeridos para las APP en México.

En su artículo 3°, el Reglamento APP describe los tres escenarios en los que se podrá realizar la inversión en una APP:

1. Con recursos presupuestarios. Este escenario se denomina "APP pura", en donde el Gobierno contribuirá recursos federales exclusivamente a través de asignación presupuestaria, como el pago de la contraprestación por los servicios al sector público o al usuario final y todo o parte de los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura.

2. Con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) u otros recursos públicos federales no presupuestarios. Este escenario se denomina "APP combinada" y podría emular a una "APP pura" con una diferencia específica: en lugar de depender del presupuesto federal, las APP de esta naturaleza podrían financiarse por medio de recursos provenientes del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) u otros programas federales no presupuestarios de recursos públicos.

3. Con recursos autofinanciables. Una APP se considerará "autofinanciable" cuando los recursos necesarios para su desarrollo y ejecución provengan en su totalidad de aportaciones independientes, recursos ajenos al numerario, o bien, de ingresos generados por el propio proyecto.

4.6.3. Ley de Disciplina Financiera

Por tratarse de una Asociación Público Privada desarrollada por un organismo municipal, deberán cumplirse cabalmente los requisitos y condiciones reguladas bajo la Ley de Disciplina Financiera ("LDF"), ya que esta asociación publico privada encuadra en la definición y regulación de una "Obligación" bajo el artículo 2 fracción XXIX de la LDF.

El Municipio de Los Cabos Baja California Sur comparecerá al Contrato APP con la finalidad de garantizar las obligaciones del OOMSAPASLC bajo el mismo, a fin de asegurar la bancabilidad del Contrato APP, en el entendido que sus obligaciones estarán limitadas a que afecte a un Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago las participaciones federales o remanentes que cubran las obligaciones de pago del OOMSAPASLC, por lo que deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la LDF, así como con la Ley de Coordinación Fiscal.

La garantía de pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato APP, estará respaldada mediante la afectación de participaciones federales o remanentes en términos de la LDF. Las participaciones se afectarán para garantizar la inversión pública productiva del Proyecto.

El Contrato APP deberá inscribirse en el Registro Público Único en términos del artículo 49 de la LDF.

Por lo anterior, la validez de esta asociación público privada estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la LDF y su Reglamento.

Específicamente, se deberá estar en cumplimiento de, entre otras, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 43, 44, 49, 50 y 51, ya que guardan estrecha relación con el Proyecto debido a que cualquier obligación o financiamiento contratado durante el desarrollo del Proyecto, entendiéndose éstos términos definidos conforme a la LDF, deberán celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado, deberá existir un decreto de autorización de los montos máximos para la contratación de dichos financiamientos y obligaciones e inscribir los mismos, así como el Contrato APP en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.6.4. Aportación de Recursos FONADIN

Como ha quedado descrito con anterioridad, toda vez que las aportaciones que podría realizar el FONADIN para el desarrollo del Proyecto serían mayores a las que realice el OOMSAPASLC, el marco jurídico aplicable para la adjudicación del Proyecto pertenece a la legislación federal. Por ello, para efectos de esta viabilidad jurídica es indispensable realizar un análisis sobre la naturaleza jurídica

del FONADIN y los criterios de elegibilidad de proyectos que pueden resultar beneficiarios de recursos para la provisión de infraestructura y servicios.

4.6.4.1. Decreto de Creación

El FONADIN fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008, a través de: (i) la modificación del entonces Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") que llevó a cabo el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("BANOBRAS") en su calidad de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, a efecto de transformarse en el nuevo FONADIN; y (ii) la modificación y extinción del entonces Fondo de Inversión en Infraestructura ("FINFRA") que llevó a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, a efecto de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN.

4.6.4.2. Patrimonio

Como vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal, el patrimonio del FONADIN se encuentra integrado principalmente por el patrimonio del entonces FARAC, el patrimonio del entonces FINFRA, así como por los recursos públicos federales que, en su caso, se le transmitan con cargo al presupuesto de egresos autorizado para infraestructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros recursos. Por lo tanto, y tomando en cuenta que BANOBRAS únicamente actuó como mandatario en la constitución del FONADIN, el titular del patrimonio de dicho fondo es el Gobierno Federal a través de la institución fiduciaria de BANOBRAS.

4.6.4.3. Aportaciones y Subvenciones

El FONADIN realiza aportaciones no recuperables a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de financiar inversiones asociadas a la ejecución de proyectos de infraestructura similares al Proyecto, bajo los siguientes criterios de elegibilidad para un determinado proyecto:

a. Contar con fuente de pago propia o presupuestal del Estado o Municipio.
b. Licitar bajo un procedimiento de contratación sujeto a los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.
c. Prever la participación del sector privado.
d. Contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica del proyecto, su rentabilidad social y la justificación de la solicitud de apoyo por parte de FONADIN para su realización.
e. Contar con el registro correspondiente en la Unidad de Inversiones de la SHCP.
f. Que el proyecto haya sido sancionado y aprobado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONADIN.

g. Que el apoyo solicitado no exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total del Proyecto, salvo en casos plenamente justificados, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del FONADIN.

Ahora bien, a fin de maximizar la participación de capital privado en proyectos de infraestructura promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas con baja rentabilidad financiera; pero con alta rentabilidad social, el FONADIN también otorga subvenciones con el fin de coadyuvar a su equilibrio financiero, bajo los siguientes criterios de elegibilidad para un determinado proyecto:

a. Contar con fuente de pago propia o recursos estatales o municipales (presupuestales) destinados a los proyectos.
b. Prever la participación de entidades del sector privado.
c. Contar con el registro correspondiente en la Unidad de Inversiones de la SHCP.
d. Presentar flujos de efectivo proyectados insuficientes para brindar una rentabilidad razonable a los inversionistas privados.
e. Contar con estudios de factibilidad que demuestren su viabilidad técnica, social y financiera, una vez hecha la aportación de la subvención por parte del FONADIN.
f. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONADIN.
g. Que el apoyo solicitado no exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total del Proyecto, salvo en casos plenamente justificados, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del FONADIN.
h. En su caso, el sector privado (concesionario o desarrollador) deberá aportar, como mínimo, el 25% (veinticinco por ciento) de la inversión total del Proyecto.

Conforme a lo anterior, se define la participación del FONADIN en el Proyecto y se establece que el mismo será implementado a través de los esquemas APP previstos en la legislación federal aplicable, con el fin de cumplir con los requerimientos establecidos en las propias Reglas de Operación del FONADIN.

4.7. Aspectos Laborales del Proyecto

La estructura legal propuesta para el Proyecto, únicamente contempla los trabajadores y empleados que contrate directa o indirectamente el Desarrollador para la planta desaladora. Se incluirá todo el personal necesario para prestar todos y cada uno de los servicios descritos en el Contrato APP, dando flexibilidad al Desarrollador para que preste todos y cada uno de los servicios mediante la contratación directa de trabajadores y empleados, la subcontratación de empresas, o ambos esquemas. La fuerza laboral será administrada directamente por el Desarrollador y no operaría la figura de patrón sustituto o solidario respecto del OOMSAPASLC, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás regulación laboral aplicable. Por su parte, el OOMSAPASLC permanecerá responsable de su plantilla laboral de forma independiente al Desarrollador.

4.7.1. Supervisión APP

La supervisión en el periodo de construcción respecto de la ejecución de la infraestructura estará a cargo del gerente supervisor ("Gerente Supervisor"), el cual será contratado por el fiduciario del Fideicomiso; independientemente que el OOMSAPASLC pueda ejercer directamente acciones de supervisión del Proyecto.

Las principales funciones del Gerente Supervisor durante la construcción, pruebas y puesta en marcha, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

1. Revisar e inspeccionar la construcción de la infraestructura.
2. Verificar el cumplimiento de los estándares de desempeño conforme los términos del Contrato APP.
3. Revisar y aprobar las estimaciones de obra, así como emitir las estimaciones del Gerente Supervisor.
4. Entregar un informe al OOMSAPASLC respecto a cualquier incumplimiento del Desarrollador.
5. Elaborar los informes mensuales que el OOMSAPASLC establezca.
6. Emitir opiniones que le solicite el OOMSAPASLC, el FONADIN o el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto, en su caso.
7. Realizar los controles de calidad de la infraestructura del Proyecto.
8. Verificar el cumplimiento de todas las pruebas para la puesta en Marcha de la infraestructura.

La supervisión en el periodo de operación respecto de la prestación de los servicios, estará a cargo de un funcionario del OOMSAPASLC o un tercero que éste designe ("Representante del OOMSAPASLC"), el cual será contratado por el propio OOMSAPASLC. Las funciones, derechos y obligaciones del Representante del OOMSAPASLC serán distintas de las del Gerente Supervisor.

Las principales funciones del Representante del OOMSAPASLC durante la operación y mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

1. Supervisar que el Desarrollador preste los servicios de conformidad con el Contrato APP y la legislación aplicable.
2. Asesorar al OOMSAPASLC en la revisión de los reportes mensuales del Desarrollador.
3. Supervisar al personal del Desarrollador respecto del cumplimiento de los estándares de desempeño.
4. Revisar los contratos que el Desarrollador tenga celebrados con sus subcontratistas para la prestación de los servicios.
5. Asesorar al OOMSAPASLC en el análisis de los documentos sometidos a revisión por parte del Desarrollador y colaborar en la elaboración de escritos que atiendan el procedimiento de revisión y variación previsto en el Contrato APP.
6. Asistir al OOMSAPASLC en las inspecciones y supervisiones de calidad de los servicios que preste el Desarrollador.
7. Asistir al OOMSAPASLC en la determinación sobre la necesidad de una variación y en su correspondiente evaluación de costo.

8. Elaborar informes mensuales que describan detalladamente las actividades realizadas por el mismo Representante del OOMSAPASLC, el cumplimiento del Desarrollador en la prestación de los servicios y la calidad con la que fueron prestados, así como incluir recomendaciones dirigidas al Desarrollador.
9. Someter a revisión actualizaciones a los manuales o documentos relacionados con la prestación de los servicios.
10. Revisar y solicitar al Desarrollador la presentación del calendario anual de mantenimiento preventivo.
11. Asistir al OOMSAPASLC en el acto de entrega de la infraestructura del Desarrollador al OOMSAPASLC al término del Contrato APP.

4.8. Seguridad y Certeza Jurídica del Proyecto

Por todo lo anterior, la complejidad que deriva de la participación de diversos entes gubernamentales; la necesidad de contar con inversiones importantes por parte del sector privado para el desarrollo de nueva infraestructura al amparo del propio Contrato APP; las diversas aportaciones de bienes, ya sea en dinero o en especie, incluyendo el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos u otras autorizaciones que serán necesarias por parte del sector público; la adecuada distribución de los riesgos, incluyendo la posibilidad de transferir la responsabilidad de adquisición de bienes al sector privado; los supuestos y procedimientos bajo los cuales se realizarán modificaciones al Proyecto; los mecanismos bajo los cuales el sector privado recuperará parte de su inversión en casos de terminación anticipada; así como la debida evaluación del Proyecto (tomando en consideración el análisis de costo-beneficio y su rentabilidad social), hacen de la APP regulada bajo la Ley APP y el Reglamento APP el instrumento jurídico idóneo para su ejecución, pues éstos contienen disposiciones específicas en cada uno de dichos rubros que permiten dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a la participación de los sectores público y privado.

4.9. Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago

Independientemente del esquema seleccionado para ejecutar el Proyecto, se deberá constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”) con una institución fiduciaria mexicana que tenga como fines recibir y administrar la totalidad de los recursos derivados de la ejecución del Proyecto (por ejemplo, los ingresos provenientes de la comercialización de los subproductos y la energía eléctrica, pagos por terminación, penas convenciones bajo contratos EPC y O&M, en su caso, etc.) y demás ingresos a favor del Desarrollador, el capital de riesgo que aporten los inversionistas (socios o accionistas), los financiamientos que en su caso se contraten, el apoyo proveniente del FONADIN, así como cualesquiera otras aportaciones de recursos que se realicen al Proyecto.

Asimismo, el Fideicomiso deberá prever la disposición de los recursos que se encuentren dentro de su patrimonio conforme al orden de la cascada y prelación de pagos que se establezca, en donde precisamente se incluirá, sin limitar, a las instituciones financieras que otorguen financiamiento para el Proyecto, al Desarrollador y al OOMSAPASLC.

El Fideicomiso deberá tener el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago bajo el Proyecto y/o fideicomisarios inscritos a los que les correspondan recursos generados por el mismo.

Una de las ventajas de estructurar el Proyecto bajo asociación público privada frente a otros esquemas de financiamiento es precisamente la conveniencia de utilizar el vehículo del Fideicomiso que señala la Ley APP para concentrar todos los recursos monetarios que se necesiten para el desarrollo del Proyecto en beneficio de todas y cada una de las partes involucradas.

4.10. Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago

El Municipio de Los Cabos tiene contemplado constituir un fideicomiso de infraestructura donde afecte participaciones federales para cada proyecto que desarrolle con la finalidad de fungir como fuente alterna de pago a los recursos presupuestales y propios que se afecten al fideicomiso señalado en el numeral 4.7 anterior. Así, este fideicomiso de fuente alterna de pago otorgará certeza jurídica y financiamiento para que, ante faltantes de presupuesto o recursos en el fideicomiso de administración y fuente de pago señalado en el numeral 4.7 anterior, pueda el OOMSAPASLC honrar sus obligaciones.

Este fideicomiso ya se encuentra autorizado en el Decreto No. 2731 de fecha 30 de septiembre de 2020 del Congreso del Estado de Baja California, por lo que deberá cumplirse con las disposiciones de la LDF para que el mismo pueda ser inscrito en el Registro Público Único y sirva efectivamente como garantía de pago.

5. Conclusiones

Con base en la descripción general del Proyecto, que se contiene en este documento, y con fundamento en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, que se describen en el apartado siguiente, a continuación, se emiten las siguientes conclusiones:

1. El OOMSAPASLC es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica patrimonio propio, con la capacidad jurídica suficiente para celebrar un contrato de asociación público-privada para el desarrollo del Proyecto**.** Asimismo, el desarrollo del Proyecto se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones.

2. El Proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que se describen, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

3. El Proyecto se considera viable jurídicamente debido a que no hay una prohibición que limite que la prestación del servicio o la contratación de los servicios con el particular, no se puedan realizar. El servicio público de suministro de agua en términos del artículo 115

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, en última instancia seguirá siendo del OOMSAPASLC.

De la descripción del presente estudio de viabilidad jurídica, los servicios que piensan contratar bajo el Contrato APP con el desarrollador, desde el punto de vista legal, no tienen una prohibición de ley, que limite el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto. Asimismo, queda muy claro que el servicio público continuará siendo prestado por el OOMSAPASLC.

4. El OOMSAPASLC se encuentra facultado para, una vez realizada la inscripción en el Registro Público Único a que se refiere la sección 4.9 precedente, desarrollar el Proyecto bajo el esquema de asociación público privada.

5. El OOMSAPASLC se encuentra facultado y tiene capacidad jurídica suficiente para celebrar el Contrato y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones.

6. Los servicios que se contratará con el sector privado no se encuentran reservados ni son considerados áreas estratégicas cuya prestación y responsabilidad recaigan en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

7. Deberá cumplirse con los términos y condiciones de la LDF y su reglamento para que la validez del Contrato APP firmado sea exigible. Asimismo, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en específico las contenidas en los artículos 9, 25 y 50.

8. El Proyecto es susceptible de ser implementado mediante un esquema de asociación público-privada federal en términos de la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

9. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley APP y los artículos 6 y 11 del reglamento de la Ley APP, se considera que el Proyecto será realizado con el apoyo de recursos federales, toda vez que el origen de los recursos a ser destinados como Inversión Inicial del Proyecto provendrán en un 49% (cuarenta y nueve por ciento) de recursos federales en numerario distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el 51% (cincuenta y un por ciento) restante de los recursos serán aportados por el sector privado.

Por lo anterior, se concluye que el Proyecto es jurídicamente viable, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas ya que no hay una prohibición que limite que la prestación del servicio o la contratación de los servicios con el desarrollador del Contrato APP, no se pueda realizar. El servicio público de suministro de agua en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, en última instancia seguirá siendo del OOMSAPASLC.

De la descripción del presente estudio de viabilidad jurídica, los servicios que piensan contratar bajo el Contrato APP con el desarrollador, desde el punto de vista legal, no tienen una prohibición de ley, que limite el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto. Asimismo, queda muy claro que el servicio público continuará siendo prestado por el OOMSAPASLC.

La conclusión anterior, adicionalmente, se emite en consideración de que el Proyecto cumple con las disposiciones aplicables de los siguientes ordenamientos, según se describen en el presente estudio:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Asociaciones Público Privadas
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Bienes Nacionales
- Ley Federal del Mar
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley Federal de Derechos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Código Civil Federal
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Disciplina Financiera
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas
- Reglamento a la Ley General de Aguas Nacionales
- Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público del Estado de Baja California Sur
- Reglamento del Organismo Descentralizado Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de los Cabos
- Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur.